



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 9 de diciembre de 2005, del Director Ejecutivo, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la selección, por el sistema de concurso-oposición, de un Titulado Superior, Licenciado en Derecho, en régimen de personal laboral temporal y se constituye una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales de la categoría profesional objeto de esta convocatoria.

Página 23952

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 22 de noviembre de 2005, por la que se declara concluido el procedimiento del concurso nº 1 para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad.

Página 23960

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 5 de diciembre de 2005, por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración, como nuevo Espacio Natural Protegido del Parque Natural Marino de Las Ballenas.

Página 23961

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Corrección de errores de la Resolución de 7 de diciembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio de 2005 para la concesión de subvenciones públicas al desarrollo de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación de trabajadores, en materia de formación continua por parte del Servicio Canario de Empleo, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, así como por la que se aprueba la convocatoria para la selección de entidad colaboradora para la entrega y seguimiento de las subvenciones concedidas a tal fin (B.O.C. nº 240, de 9.12.05).

Página 23962

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 12 de diciembre de 2005, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 12 de diciembre de 2005, del Director, que deja sin efectos la convocatoria del concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia cuyo objeto es la redacción del proyecto de obra, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 54 viviendas de protección oficial, promoción pública, a ejecutar en Valle de Jinámar, parcela 607, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, expediente GC-06/05 (B.O.C. nº 239, de 7.12.05), y se convoca nuevamente el referido concurso, procedimiento abierto, para la contratación administrativa de la citada consultoría y asistencia.

Página 23964

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 7 de diciembre de 2005, por el que se hace pública la relación de los contratos adjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 23966

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de noviembre de 2005, relativa al resultado de la adjudicación del servicio para la explotación del servicio de reprografía de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 72/05.

Página 23967

Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA)

Anuncio de 6 de diciembre de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la ampliación de plazo para la contratación de la obra denominada Ampliación del Área Docente y Aparcamientos en las instalaciones del Hotel Escuela Santa Cruz.

Página 23967

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 13 de diciembre de 2005, por el que se hace público el extracto de la Memoria anual correspondiente al ejercicio 2003, presentada después del 30 de junio, conteniendo el resumen del inventario-balance y de las actividades de las Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

Página 23968

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de noviembre de 2005, por el que se notifica a Dña. Rita Pérez León, de ignorado domicilio, la Resolución de 11 de octubre de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 17/2005.

Página 23969

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de noviembre de 2005, por el que se notifica a D. Jorge Montesdeoca García, de ignorado domicilio, la Resolución de 18 de octubre de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 67/2005.

Página 23970

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de diciembre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Gina Zulma Marie de Paw interesada en el expediente nº 1613/02-U.

Página 23971

Consejería de Sanidad

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de diciembre de 2005, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso 694/05, Procedimiento Abreviado, seguido por D. Sergio Portillo Morales.

Página 23973

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de noviembre de 2005, relativa al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Regional del Campo.

Página 23973

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 2 de diciembre de 2005, por el que se hace público recurso de alzada interpuesto por Dña. Laura Padilla Chico, contra Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, que resuelve recurso de alzada de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 23995

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 2 de diciembre de 2005, por el que se hace público recurso de alzada interpuesto por D. Nazario Redondo Narganes, contra Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, que resuelve recurso de alzada de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 23996

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 2 de diciembre de 2005, por el que se hace público recurso de alzada interpuesto por Dña. Julia María Trujillo Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, que resuelve recurso de alzada de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 23997

Administración Local**Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio de 25 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle formulado por la sociedad Dunas Canteras, S.L., para la manzana comprendida entre las calles Fernando Guanarteme, Daoiz, Pizarro y República Dominicana (DET-N05-04).

Página 23998

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1732 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 9 de diciembre de 2005, del Director Ejecutivo, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la selección, por el sistema de concurso-oposición, de un Titulado Superior, Licenciado en Derecho, en régimen de personal laboral temporal y se constituye una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales de la categoría profesional objeto de esta convocatoria.*

Siendo necesario cubrir mediante contratación temporal de interinidad el puesto de trabajo reservado a personal laboral, de categoría profesional de Titulado Superior, Licenciado en Derecho, que figura vacante con derecho a reserva en el Servicio de Vigilancia Territorial, Ambiental y Actuaciones Previas de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (Decreto 113/2004, de 29 de julio, B.O.C. nº 174, de 8.9.04).

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005, en concordancia con lo preceptuado en el apartado 3 del Acuerdo de Gobierno de 19 de mayo de 2004, prorrogado por el Acuerdo de 12 de abril de 2005.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural,

RESUELVO:

Primero.- Convocar procedimiento selectivo para la provisión del puesto de trabajo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, vacante con derecho a reserva, de categoría profesional de Titulado Superior, Licenciado en Derecho (Grupo I), cuyas características figuran en el anexo I de la presente convocatoria mediante contratación temporal en régimen laboral, por encontrarse su titular en situación de liberado sindical hasta su reincorporación.

Segundo.- La modalidad contractual será la prevista en el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, el contrato de interinidad para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo.

En lo no previsto en la presente Resolución se aplicará la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y la legislación laboral vigente sobre incompatibilidades.

Tercero.- Las personas que se contraten quedarán sometidas al período de prueba que señala el artículo 14 del citado Convenio Colectivo, siempre que el trabajador no haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo caso queda exento del citado período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 14.1, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.- El sistema de selección consistirá en un concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes

BASES

Primera.- Requisitos de los participantes.

Para poder tomar parte en las pruebas selectivas, los/as interesados/as habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día de plazo de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar el/la cónyuge de los/as españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.

c) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el trabajo.

e) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.

Segunda.- Acreditación de los requisitos de los aspirantes.

Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán mediante la presentación de la documentación en el momento formalizar la solicitud para tomar parte en procedimiento selectivo de la forma en que se indica:

Requisitos de los apartados a) y b): fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea que residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado esos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge, y en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base primera, a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

Requisito de los apartados c) y d): declaración responsable (anexo II).

Requisito del apartado e): fotocopia compulsada de la titulación académica.

Tercera.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

Los afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo (artº. 4 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral).

Dichos aspirantes deberán aportar, en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; B.O.E. nº 62, de 13 de marzo).

Además tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del ya citado Decreto 43/1998, de 2 de abril. De otra parte, tal como dispone el artículo 5.3 del mismo, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que igualmente deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del puesto de trabajo a desempeñar. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base sexta.

Cuarta.- Presentación de instancias.

Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán presentar instancia según el modelo que figura como anexo I.

Esta instancia deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos a que se refiere la base primera y de los que acrediten los méritos que se pretender hacer valer en la fase de concurso, debidamente compulsada, cuando no se presenten originales.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinta.- Lugar de presentación.

La presentación de instancias deberá realizarse en los lugares siguientes:

Registro General de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en la calle Venegas, 65, de Las Palmas de Gran Canaria, y en la Rambla General Franco, 149, de Santa Cruz de Tenerife.

Igualmente podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las oficinas que previene el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Lista provisional y definitiva de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de diez días hábiles se publicará en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en el apartado primero de la base quinta, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la finalización de este último se publicará en los señalados tablones de anuncios la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la primera prueba del sistema selectivo, debiendo comparecer los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no presentasen la pertinente reclamación y justifiquen su derecho a ser incluidos en la

lista de admitidos, serán excluidos del procedimiento de selección.

En caso de no existir reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la lista provisional.

Séptima.- Tribunal Calificador.

Presidente:

Titular: Dña. María Dolores Ruiz San Román, Funcionaria de carrera con habilitación de carácter nacional, Grupo A, Jefa de Servicio de Instrucción de Expedientes.

Suplente: D. Alexis Domínguez Cabrera, Funcionario de carrera, Escala de Administradores Financieros y Tributarios, Grupo A, Jefe de Servicio de Asuntos Económicos.

Vocal-Secretario:

Titular: Dña. Mónica Ramírez Barbosa, Escala de Administradores Generales, Grupo A, Jefa de Servicio de Régimen Interior y Registro.

Suplente: Dña. Sonia María Gómez Castro, Funcionaria de carrera, Grupo A, Jefa de Sección de Instrucción de Expedientes.

Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública:

Titular: Dña. Beatriz Suárez Álvarez, Funcionaria de carrera, Escala de Administradores Generales, Grupo A, Jefa de Sección de Régimen Interior y Registro.

Suplente: Dña. Olga L. Castaño Casela, Titulada Superior, Grupo I.

Vocales en representación de los trabajadores:

Titular: D. Valentín Sanguino Elías, Titulado Superior, Grupo I.

Suplente: D. Manuel González Arencibia, Titulado Superior, Grupo I.

Titular: D. Santiago González González, Titulado Superior, Grupo I.

Suplente: Dña. Cristina Hernández Bacalao, Titulada Superior, Grupo I.

El Tribunal se constituirá previa convocatoria por el Presidente y actuará válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

A propuesta del Tribunal, el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural podrá designar el personal necesario para colaborar en tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material, precisas para el desarrollo del proceso selectivo, quienes percibirán las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan cuando sus tareas se realicen fuera de la jornada de trabajo.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de quince, y la clasificación de esta última será la correspondiente a la categoría primera.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal, así como sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo.

Octava.- Sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición en dos fases: fase de oposición y fase de concurso. Solamente quienes superen la primera fase, que será eliminatoria, pasarán a la segunda. La suma de la puntuación obtenida en ambas fases será la que determine el orden final de los aspirantes, quedando seleccionados de entre los mismos, y por dicho orden, un número de aspirantes igual al de plazas convocadas, como máximo.

Novena.- Fase de oposición.

La fase de oposición se compone de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes:

Primer ejercicio.- Consistirá en contestar por escrito, en el plazo de una hora, un cuestionario tipo test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas sobre las materias comprendidas en la parte del temario que figura como anexo III, siendo correcta sólo una de las respuestas. Cada respuesta acertada se valorará con un punto (1). Las respuestas erróneas se valorarán negativamente con menos 0,5 (-0,5) puntos. La puntuación máxima de este ejercicio será de cincuenta (50) puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de veinticinco (25) puntos.

Segundo ejercicio. De carácter práctico.- Se tratará de desarrollar durante un máximo de 1 hora y media un supuesto práctico a elegir entre dos propuestos por el Tribunal relativo a la parte específica del temario que consta en el anexo III y en el que se valorará el conocimiento y la capacidad de los aspirantes para el desarrollo de las tareas del puesto al que aspiran.

La puntuación máxima que se podrá conceder será de diez (10) puntos, siendo necesario un mínimo de cinco (5) puntos para superar el ejercicio.

Décima.- Fase de concurso.

1. Experiencia profesional:

a) Por servicios prestados en cualquier Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria o en cualquier otra Administración Pública, o en sus Organismos Autónomos, con categoría profesional de Titulado Superior, se valorarán a razón de 0,5 puntos por año de servicio efectivamente prestado hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por servicios prestados en cualquier empresa pública o privada con categoría profesional de Titulado superior, se valorará a razón de 0,3 puntos por año de servicio prestado hasta un máximo de 1,5 puntos.

2. Titulación: por estar en posesión de titulación académica de igual nivel a la exigida para tomar parte en la convocatoria: se valorará a razón de 0,1 punto cada una de las que se acredite, hasta un máximo de 0,5 puntos.

3. Cursos: que tengan relación directa con la categoría profesional, se valorarán de 0,1 punto por cada curso realizado hasta un máximo de 1 punto, según la siguiente escala:

- Cursos de 10 a 24 horas lectivas: 0,05 puntos.

- Cursos de 25 a 40 horas lectivas: 0,12 puntos.

- Cursos de 41 a 60 horas lectivas: 0,25 puntos.

- Cursos de más de 60 horas lectivas: 0,50 puntos.

Aquellos cursos en los que no conste la carga lectiva se computarán con un total de 0,05 puntos.

Undécima.- Acreditación de los méritos.

Los méritos se acreditarán de la siguiente forma:

Mérito 1.- Experiencia profesional: fotocopias compulsadas de contratos de trabajo o certificados de los Jefes de Personal del Departamento de la Administración Pública o persona competente en materia de personal en la empresa pública o privada en donde se halla prestado el servicio.

Méritos 2 y 3.- Titulaciones y Cursos: fotocopias compulsadas de diploma/certificado acreditativos de la titulación o la realización de los cursos.

Duodécima.- Calificaciones.

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en la fase de oposición.

Por el Secretario del Tribunal se levantará el correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el mismo.

Decimotercera.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La primera prueba teórica comenzará en la fecha que se señale en la lista de admitidos prevista en la base sexta.

La convocatoria para la segunda prueba se efectuará por el Tribunal Calificador, exponiéndose la fecha de la misma en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en la base quinta y en los locales donde se haya celebrado la primera prueba. Desde la terminación de la primera prueba y el comienzo de la segunda deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de veinte días naturales.

Las pruebas de la fase de oposición se celebrarán en Las Palmas de Gran Canaria.

El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra F, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la

Administración Pública de 10 de enero de 2005 (B.O.E. nº 14, de 17.1.05).

Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de la misma, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Decimocuarta.- Lista de aprobados.

Efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal expondrá, debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal, en los locales donde se haya celebrado el ejercicio, y en las dependencias señaladas en la base quinta, la lista de puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará el orden final de los aspirantes.

Vistos los resultados finales, el Tribunal Calificador declarará aprobados por orden de puntuación un número de aspirantes que como máximo será el de plazas convocadas.

Decimoquinta.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas serán elevadas por el Secretario del Tribunal a esta Dirección Ejecutiva. El aspirante propuesto aportará ante la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base decimocuarta, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.

b) Certificado Médico Oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base segunda, apartado e), de la presente convocatoria.

c) Datos bancarios.

d) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

e) Declaración jurada de no estar afecto al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

f) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas.

g) Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Derecho.

El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en el párrafo anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral de interinidad con la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

El aspirante que no presentara en dicho plazo la citada documentación, verá decaído su derecho a formalizar el contrato laboral, y se llamará al primer integrante de la lista de reserva.

Decimosexta.- Lista de reserva.

Se podrá constituir una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales, de la categoría profesional objeto de esta convocatoria, en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. Esta lista de reserva, que tendrá un período de vigencia de un año, se propondrá por el Tribunal, en certificación expedida por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, al Director Ejecutivo para que éste proceda a su publicación en los tablones de anuncios del Organismo (tanto en su sede en Las Palmas de Gran Canaria como en las dependencias de Santa Cruz de Tenerife).

La lista de reserva se formará por el orden que obtengan los aspirantes como consecuencia de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, teniendo en cuenta que si se planteasen empates, éstos se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

Por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si continuara el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Si aún persistiera el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia profesional.

El aspirante que hubiese sido llamado y no compareciese o renunciase a la contratación ofertada quedará excluido de la lista de reserva. Además de ello, en el plazo de cinco días hábiles, decaerá en su derecho aquel aspirante que no aportase la documentación prevista en el apartado undécimo. Los llamamientos de los aspirantes incluidos en la lista de reserva se realizarán por correo certificado.

También quedarán excluidos de la lista de reserva cuando se haya extinguido la relación contractual por dimisión del trabajador, por voluntad del trabajador en los supuestos del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores y por causas objetivas del artículo 52 y por despido disciplinario del artículo 54 de ese mismo texto legal.

Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo o la celebración de un contrato eventual por circunstancias de la producción, se realizará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para el Organismo. En caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente (salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar). Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, respetándose el mismo número de orden.

Decimoséptima.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2005.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O I

(MODELO DE PARTICIPACION EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN TITULADO SUPERIOR)

APELLIDOS Y NOMBRE:

D.N.I. Nº :

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

FECHA DE NACIMIENTO:

TELEFONO:

EXPONE

Que habiéndose convocado procedimiento selectivo para la provisión mediante contratación laboral temporal, el puesto de trabajo vacante con derecho a reserva:

CENTRO DIRECTIVO: Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural

UNIDAD: Servicio de Vigilancia Territorial, Ambiental y Actuaciones Previas

Nº R.P.T.: 23740

DENOMINACION: Titulado Superior

GRUPO: I

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria

Que reúne todos y cada uno de los requisitos, acompañándose la documentación exigida.

SOLICITA

Ser admitido al citado procedimiento selectivo para la provisión temporal del puesto de trabajo, indicado.

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 2005.

Fdo.

ILTMO. SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña., con
D.N.I. nº

Declaro bajo mi responsabilidad.

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 2005.

ANEXO III

Parte General

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Valor normativo de la Constitución. Reforma Constitucional.

Tema 2.- Las Cortes Generales: Organización y funcionamiento. El Gobierno.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de Canarias. Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Parlamento. Diputado del Común. Audiencia de Cuentas. Consejo Consultivo. Competencias.

Tema 4.- La Organización de la Comunidad Autónoma de Canarias: Gobierno y estructura de la Administración Pública Canaria: Consejerías y Organismos Autónomos.

Tema 5.- Derechos y Deberes del personal al servicio de la Administración Pública. Convenio Colectivo Personal Laboral Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 6.- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma.

Tema 7.- Fases del procedimiento administrativo. Iniciación, ordenación, instrucción, resolución.

Tema 8.- La revisión de los actos en la vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos. Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Parte Específica

Tema 9.- Principios reguladores de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador. Ac-

tuaciones previas, medidas de carácter provisional, instrucción y resolución. El procedimiento simplificado.

Tema 10.- La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural: Naturaleza y objeto. Estructura. Competencias de los órganos directivos.

Tema 11.- Legislación territorial autonómica: antecedentes históricos, sistemática, estructura y características generales del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Tema 12.- La Ordenación de Recursos Naturales y del Territorio: Directrices de Ordenación, Planes Insulares de Ordenación, otros Planes de Ordenación, proyectos y calificaciones territoriales.

Tema 13.- Clasificaciones del suelo y régimen de las distintas clases de suelo. Ejecución de obras de edificaciones. Conservación de obras y edificaciones. Las licencias urbanísticas.

Tema 14.- Ejecución del Planeamiento de Ordenación de los Recursos Naturales, Territorial y Urbanística.

Tema 15.- La Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. Evaluación del impacto ecológico: categorías de evaluación, vigilancia ambiental, suspensión de actuaciones e infracciones. Régimen sancionador.

Tema 16.- La Inspección para la protección del Territorio y las Medidas de Garantía y Publicidad de la Observancia de la Ordenación Ambiental, Territorial y Urbanística.

Tema 17.- La protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Tema 18.- Infracciones y sanciones del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo: disposiciones generales, tipos básicos, tipos específicos y medidas sancionadoras accesorias.

Tema 19.- Los delitos contra la Ordenación del Territorio, contra el Patrimonio Histórico y contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

Tema 20.- La protección del Dominio Público marítimo terrestre e infracciones a la Ley de Costas. La protección de otros Dominios Públicos con incidencia territorial y/o ambiental.

Tema 21.- Los Órganos previstos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, para el gobierno y gestión del territorio y el medio ambiente: Consejo Asesor del Medio Ambiente y Ordenación Territorial, la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, el Consejo Cartográfico de Canarias y la Comisión de Valoraciones de Canarias.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1733 RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2005, por la que se declara concluido el procedimiento del concurso nº 1 para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad.

Convocado concurso para la provisión de una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios por Resolución del Rectorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre), y una vez hecha pública Resolución rectoral por la que se aprueban las listas de admitidos y excluidos, y no habiéndose presentado ninguna solicitud.

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y notificar la vacante de la plaza que a continuación se relaciona:

CONCURSO Nº: 1.

CUERPO: Profesor Titular de Universidad.

ÁREA DE CONOCIMIENTO: Filología Eslava.

DEPARTAMENTO: Filología Moderna.

Nº DE PLAZAS: una.

CLASE DE CONVOCATORIA: concurso oposición.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 2005.- El Rector, p.d., la Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado, Olga Bolívar Toledo.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1734 *ORDEN de 5 de diciembre de 2005, por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración, como nuevo Espacio Natural Protegido del Parque Natural Marino de Las Ballenas.*

Examinado el expediente administrativo nº 121/02 L relativo a la declaración del Parque Natural Marino de Las Ballenas, en el espacio marítimo interinsular existente entre las islas de Tenerife y La Gomera, tramitado por la Secretaría General Técnica de esta Consejería; a la vista de la propuesta formulada por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, se formulan los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Orden de este Departamento nº 94, de 8 de marzo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 45, de 8 de abril de 2002, se inicia de oficio el procedimiento de declaración del Parque Natural Marino de Las Ballenas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 241.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

El artículo 240.1 del citado Texto Refundido establece que la declaración de los Parques Naturales debe realizarse por Ley del Parlamento de Canarias.

Por su parte, el artículo 241 de dicho Texto Refundido establece un régimen cautelar de protección, consistente en que durante la tramitación de la declaración de un Espacio Natural Protegido, no pueden realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicha declaración. Por tanto, en el ámbito propuesto para su declaración como espacio natural protegido, hasta el momento de la declaración definitiva, está prohibido el otorgamiento de cualquier autorización, licencia o concesión sin informe favorable de esta Consejería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos

y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Habiendo transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 42.3 de la citada Ley 30/1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del mismo texto legal, sin que haya recaído resolución que ponga fin al procedimiento, procede declarar la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992 (notificación a los interesados y, en su caso, publicación, así como la procedencia de los recursos pertinentes contra la resolución que declare la caducidad).

Visto el Decreto 47/2005, de 5 de abril, por el que se delegan determinadas competencias en los titulares de los departamentos, que delega en el titular de este Departamento la resolución de caducidad en procedimientos de declaración de espacios naturales protegidos.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

Declarar la caducidad del procedimiento de declaración del Parque Natural Marino de las Ballenas, acordando el archivo de las actuaciones, procediéndose a la notificación a cuantos aparecen interesados en el procedimiento, así como a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de diciembre de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, p.d.
(Decreto 47/2005, de 5 de abril;
B.O.C. nº 69, de 8.4.05),
Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1735 *Servicio Canario de Empleo.- Corrección de errores de la Resolución de 7 de diciembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio de 2005 para la concesión de subvenciones públicas al desarrollo de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación de trabajadores, en materia de formación continua por parte del Servicio Canario de Empleo, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, así como por la que se aprueba la convocatoria para la selección de entidad colaboradora para la entrega y seguimiento de las subvenciones concedidas a tal fin (B.O.C. nº 240, de 9.12.05).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 7 de diciembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio de 2005 para la concesión de subvenciones públicas al desarrollo de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación de trabajadores, en materia de formación continua por parte del Servicio Canario de Empleo, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, así como por la que se aprueba la convocatoria para la selección de entidad colaboradora para la entrega y seguimiento de las subvenciones concedidas a tal fin, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 240, de 9 de diciembre de 2005, y considerando que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la corrección de dicha Resolución en los siguientes términos:

Primero.- En el punto noveno del Capítulo I, Presentación de solicitudes, plazo y documentación, párrafo primero, donde dice:

“Las solicitudes de concesión de subvenciones se presentarán mediante el modelo normalizado que figura como anexo II a la presente resolución y que figura asimismo en la página web del Servicio Canario de Empleo (<http://www.gobiernodecanarias.org/empleo>), en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, en los Registros del Servicio Canario de Empleo, debiendo de presentarse la documentación preceptiva por triplicado ejemplar en soporte papel (tres juegos completos en original o fotocopia compulsada) e informático (dos juegos).”

Debe decir:

“Las solicitudes de concesión de subvenciones se presentarán mediante el modelo normalizado que figura como anexo I a la presente resolución y que figura asimismo en la página web del Servicio Canario de Empleo (<http://www.gobiernodecanarias.org/empleo>), en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, en los Registros del Servicio Canario de Empleo, debiendo de presentarse la documentación preceptiva por triplicado ejemplar en soporte papel (tres juegos completos en original o fotocopia compulsada) e informático (dos juegos).”

Segundo.- En el punto noveno del Capítulo I, Presentación de solicitudes, plazo y documentación, párrafo tercero, donde dice:

“Cada solicitud contendrá una sola de las acciones descritas en el apartado octavo anterior, por lo que no podrán incluirse en la misma solicitud dos o más acciones.”

Debe decir:

“Cada solicitud contendrá una sola de las acciones descritas en el apartado séptimo anterior, por lo que no podrán incluirse en la misma solicitud dos o más acciones.”

Tercero.- En el punto décimo del Capítulo I, Documentación Técnica, párrafo sexto, donde dice:

“Cada solicitud contendrá sólo una acción de las descritas en el apartado octavo, debiendo hacer constar, además de los datos generales de identificación referidos a la entidad solicitante, los siguientes aspectos:”

Debe decir:

“Cada solicitud contendrá sólo una acción de las descritas en el apartado séptimo, debiendo hacer constar, además de los datos generales de identificación referidos a la entidad solicitante, los siguientes aspectos:”

Cuarto.- En el punto undécimo del Capítulo I, Instrucción del procedimiento, valoración y determinación del importe de la subvención, donde dice:

“El número de acciones a financiar será:

a) De las acciones reguladas en el apartado octavo, puntos 1, 3, 5 y 6, se financiará un único estudio para cada sector, seleccionado en función de la valoración técnica.

b) De las acciones reguladas en el apartado octavo, puntos 2 y 4, se financiará un único estudio por cada tema, seleccionado en función de la valoración técnica.

Una misma entidad no podrá ser beneficiaria de más de tres acciones en cada una de las modalidades

del apartado octavo, puntos 1 y 3, de más de dos en las de los puntos 2 y 4, ni de más de una de las de los puntos 5 y 6.”

Debe decir:

“El número de acciones a financiar será:

a) De las acciones reguladas en el apartado séptimo, puntos 1, 3, 5 y 6, se financiará un único estudio para cada sector, seleccionado en función de la valoración técnica.

b) De las acciones reguladas en el apartado séptimo, puntos 2 y 4, se financiará un único estudio por cada tema, seleccionado en función de la valoración técnica.

Una misma entidad no podrá ser beneficiaria de más de tres acciones en cada una de las modalidades del apartado séptimo, puntos 1 y 3, de más de dos en las de los puntos 2 y 4, ni de más de una de las de los puntos 5 y 6”.

Quinto.- En el punto decimosexto del Capítulo I, Plazo de realización y ejecución de las acciones, apartado 6.a), donde dice:

“a) En el caso de las acciones 1, 2, 3 y 4 del apartado octavo, copia en papel y soporte informático de todos los instrumentos a utilizar en el estudio una vez diseñados y antes de su aplicación.”

Debe decir:

“a) En el caso de las acciones 1, 2, 3 y 4 del apartado séptimo, copia en papel y soporte informático de todos los instrumentos a utilizar en el estudio una vez diseñados y antes de su aplicación”.

Sexto.- En el punto vigesimonoveno del Capítulo II, Objeto, donde dice:

“El objeto del presente procedimiento es el de seleccionar una entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo, para la realización de las actividades descritas en el apartado tercero de la presente Resolución y en los términos de lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley General de Subvenciones.”

Debe decir:

“El objeto del presente procedimiento es el de seleccionar una entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo, para la realización de las actividades descritas en el apartado segundo de la presente Resolución y en los términos de lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley General de Subvenciones.”

Séptimo.- En el punto trigésimosegundo del Capítulo II, Presentación de solicitudes. Plazo y documentación, donde dice:

“4.1. Las solicitudes de designación presentadas por las entidades se dirigirán a la dirección del Servicio Canario de Empleo dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias y se formularán por quien ostente la representación legal de la entidad, debiendo acompañarse, en original o fotocopia debidamente compulsada, de la siguiente documentación por duplicado ejemplar: ...”

Debe decir:

“4.1. Las solicitudes de designación presentadas por las entidades, cuyo modelo figura en la página web del Servicio Canario de Empleo (<http://www.gobiernodecanarias.org/empleo>), se dirigirán a la dirección del Servicio Canario de Empleo dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y se formularán por quien ostente la representación legal de la entidad, debiendo acompañarse, en original o fotocopia debidamente compulsada, de la siguiente documentación por duplicado ejemplar: ...”

Octavo.- En el punto trigésimocuarto del Capítulo II, Proyecto y documentación técnica a presentar, donde dice:

“La entidades solicitantes deberán presentar además de la solicitud y la documentación preceptiva, un Proyecto o Memoria por triplicado ejemplar en la que consten todos los aspectos que se describen en el punto 8 del presente anexo y que serán evaluados de acuerdo con los criterios y el baremo que en el mismo se especifican, debiendo presentar junto con el proyecto la documentación justificativa acreditativa de los aspectos mencionados en la misma.”

Debe decir:

“Las entidades solicitantes deberán presentar además de la solicitud y la documentación preceptiva, un Proyecto o Memoria por triplicado ejemplar en la que consten todos los aspectos que se describen en el apartado trigésimosexto del Capítulo II y que serán evaluados de acuerdo con los criterios y el baremo que en el mismo se especifican, debiendo presentar junto con el proyecto la documentación justificativa acreditativa de los aspectos mencionados en la misma.”

Noveno.- En el punto trigésimoquinto del Capítulo II, Comisión de valoración, en el párrafo primero, donde dice:

“Las solicitudes y proyectos presentados serán evaluados y baremados por una comisión de valoración la cual propondrá al órgano concedente de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, la designación de la entidad que alcance la mayor puntuación al objeto de que este órgano por resolución expresa dictada al efecto la designe entidad

colaboradora del SCE para las funciones y cometidos descritos en el punto 1 del presente anexo.”

Debe decir:

“Las solicitudes y proyectos presentados serán evaluados y baremados por una comisión de valoración la cual propondrá al órgano concedente de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, la designación de la entidad que alcance la mayor puntuación al objeto de que este órgano por resolución expresa dictada al efecto la designe entidad colaboradora del SCE para las funciones y cometidos descritos en el apartado segundo del Capítulo I de la presente Resolución

Décimo.- En el punto trigesimooctavo del Capítulo II, Suscripción de convenio de colaboración, en el párrafo primero, donde dice:

“Una vez emitidos los preceptivos informes y previa fiscalización favorable del expediente, por la Presidenta del Servicio Canario de Empleo se suscribirá con la entidad colaboradora designada el preceptivo convenio de colaboración según modelo que figura como anexo IV a la presente Resolución y con el contenido mínimo establecido en el artículo 16.3 de la Ley General de Subvenciones y en el que asimismo se harán constar expresamente los siguientes extremos adicionales:”

Debe decir:

“Una vez emitidos los preceptivos informes y previa fiscalización favorable del expediente, por la Presidenta del Servicio Canario de Empleo se suscribirá con la entidad colaboradora designada el preceptivo convenio de colaboración con el contenido mínimo establecido en el artículo 16.3 de la Ley General de Subvenciones y en el que asimismo se harán constar expresamente los siguientes extremos adicionales:”

Undécimo.- En el apartado cuatrigésimo del Capítulo II, Plazo de justificación de los fondos recibidos, donde dice:

“El plazo de justificación que dispondrá la entidad colaboradora para justificar ante el SCE los fondos recibidos y las justificaciones presentadas por las entidades subvencionadas será de un mes contado a partir del último día del plazo máximo de justificación de que dispongan las entidades, durante el cual la entidad colaboradora deberá aportar ante el órgano concedente la totalidad de la documentación justificativa aportada por las entidades beneficiarias y los justificantes del importe de los gastos de gestión a que se ha hecho referencia en el punto 3 del presente anexo.”

Debe decir:

“El plazo de justificación que dispondrá la entidad colaboradora para justificar ante el SCE los fondos recibidos y las justificaciones presentadas por las entidades subvencionadas será de un mes contado a partir del último día del plazo máximo de justificación de que dispongan las entidades, durante el cual la entidad colaboradora deberá aportar ante el órgano concedente la totalidad de la documentación justificativa aportada por las entidades beneficiarias y los justificantes del importe de los gastos de gestión a que se ha hecho referencia en el apartado trigesimoprimer anterior”.

Duodécimo.- En el anexo I, acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, convocatoria 2005, datos identificativos y acreditativos, donde dice:

“Hay que incluir el dato de número de trabajadores, ya que es una condición del apartado séptimo punto 2 de la convocatoria.”

Debe decir:

“Hay que incluir el dato de número de trabajadores, casilla número 9, ya que es una condición del apartado sexto punto dos de la convocatoria.”

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2005.- La Presidenta, María Luisa Zamora Rodríguez.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

4514 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 12 de diciembre de 2005, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 12 de diciembre de 2005, del Director, que deja sin efectos la convocatoria del concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia cuyo objeto es la redacción del proyecto de obra, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 54 viviendas de protección oficial, promoción pública, a ejecutar en Valle de Jinámar, parcela 607, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, expediente GC-06/05 (B.O.C. nº 239, de 7.12.05), y se convoca nuevamente el referido concurso, procedimiento abierto, para la contratación administrativa de la citada consultoría y asistencia.*

Visto que en el Boletín Oficial de Canarias nº 239, de fecha 7 de diciembre de 2005, se publica la convocatoria del concurso procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia cuyo objeto es “redacción del proyecto de obra, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 54 viviendas de protección oficial, promoción pública, a ejecutar en Valle de Jinámar, parcela 607, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, expediente GC-06/05”.

Visto que se acredita, según informe de fecha 12 de diciembre de 2005 emitido por el Arquitecto adscrito al Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda, que se ha cometido un error material o de hecho en la documentación técnica entregada en las dependencias del citado organismo autónomo a una serie de personas indeterminadas que se interesaron por el antedicho procedimiento abierto, concretamente en cuanto al dimensionado de la parcela objeto de la actuación.

Visto que, según se acredita en el referido informe técnico el precitado error material o de hecho ya ha sido corregido, contándose actualmente por ello con la documentación correcta.

Por la presente se resuelve lo siguiente:

I.- Dejar sin efecto la convocatoria del referido concurso, procedimiento abierto, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 239, de fecha 7 de diciembre de 2005.

II.- Convocar concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia cuyo objeto es “Redacción del proyecto de obra, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 54 viviendas de protección oficial, promoción pública, a ejecutar en Valle de Jinámar, parcela 607, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, expediente GC-06/05”.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Canario de la Vivienda.
- c) Número de expedientes: uno.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Consultoría y asistencia.

a) Descripción del objeto: redacción del proyecto de obra, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como las correspondientes direcciones de obra y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 54 viviendas de protección oficial, promoción pública, a ejecutar en Valle de Jinámar, parcela 607, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, expediente GC-06/05.

b) Lugar de ejecución: isla de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: tres (3) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importes máximos: 224.767,88 euros.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda, Servicio de Promoción Pública.

b) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples II, planta 1ª, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: (928) 306105.

e) Telefax: (928) 306636.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación de los licitadores: según cláusulas 4 y 5 del Pliego.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del decimosexto (16) día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Registro).

2º) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

4º) Teléfonos: (928) 306105/(928) 306134.

5º) Telefax: (928) 306636.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: al décimo día siguiente de finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil.

e) Hora: 9,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales será por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDAN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2005.- El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

Consejería de Turismo

4515 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 7 de diciembre de 2005, por el que se hace pública la relación de los contratos adjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

1. EXPEDIENTE Nº 24/2005.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Secretaría General Técnica.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Objeto: "suministro de mobiliario y equipamiento de oficina con destino a las dependencias de la Consejería de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife".

c) Lotes: dos.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

1.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 80.000,00 euros.

1.5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 18 de octubre de 2005.

b) Contratista (lotes números 1 y 2): Martínez Serra, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ochenta mil (80.000,00) euros.

2. EXPEDIENTE Nº 29/2005.

2.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Secretaría General Técnica.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Objeto: "suministro de diverso material informático con destino a las dependencias de la Consejería de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife".

c) Lotes: dos.

2.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: procedimiento negociado.

2.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 60.000,00 euros.

2.5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 17 de noviembre de 2005.

b) Contratista lote nº 1: Sotesa, S.L.

b.1) Nacionalidad: española.

b.2) Importe de adjudicación: cincuenta y un mil (51.000,00) euros.

c) Contratista lote nº 2: Dell Computer, S.A.

c.1) Nacionalidad: española.

c.2) Importe adjudicación: cincuenta y un mil (51.000,00) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

4516 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 28 de noviembre de 2005, relativa al resultado de la adjudicación del servicio para la explotación del servicio de reprografía de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 72/05.

La Universidad de La Laguna ha resuelto adjudicar el día 23 de noviembre de 2005 la explotación del servicio de reprografía de la Universidad de La Laguna (expediente 72/05), mediante concurso, procedimiento abierto, convocado por Resolución del Rectorado de fecha 17 de agosto de 2005 (B.O.C. nº 192, de 29.9.05), a la empresa Océ España, S.A., por un canon bianual de cuarenta y nueve mil sesenta y cinco euros con ochenta céntimos (49.065,80 euros), primera anualidad de 24.532,90 euros y una segunda anualidad de 24.532,90 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 28 de noviembre de 2005.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA)

4517 ANUNCIO de 6 de diciembre de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la ampliación de plazo para la contratación de la obra denominada Ampliación del Área Docente y Aparcamientos en las instalaciones del Hotel Escuela Santa Cruz.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Contratación de la obra denominada: "Ampliación del plazo para la ampliación del Área Docente y Aparcamientos en las instalaciones del Hotel Escuela Santa Cruz".

b) Lugar de ejecución: Hotel Escuela Santa Cruz, Avenida San Sebastián, 152, 38005-Santa Cruz de Tenerife.

c) Plazo de ejecución: ver bases del concurso abierto.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases del concurso abierto.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Ver bases del concurso abierto.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA).

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Calle Goya, 16, 35017-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (828) 010300.

- Fax: (828) 010303.

- Avenida San Sebastián, 152, 38005-Santa Cruz de Tenerife.

- Teléfono: (822) 010500.

- Fax: (822) 010501.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 26 de diciembre de 2005.

b) Documentación a presentar: ver bases del concurso abierto.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases del concurso abierto concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 19 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y otras publicaciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de diciembre de 2005.- El Director Gerente, Luis Espejo Saavedra Nácher.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

4518 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 13 de diciembre de 2005, por el que se hace público el extracto de la Memoria anual correspondiente al ejercicio 2003, presentada después del 30 de junio, conteniendo el resumen del inventario-balance y de las actividades de las Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.7 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, se hace público el extracto de la Memoria anual de actividades, conteniendo el resumen del inventario-balance y de las actividades de las Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

Nº 40 - FUNDACIÓN CANARIA "JUAN NEGRÍN"

Memoria de actividades:

A nivel interno: durante el año 2003, las actividades de la Fundación a nivel interno han sido las que le son inherentes para su normal funcionamiento, entre otras y fundamentalmente las reuniones que con carácter ordinario y extraordinario están establecidas lleve a efecto su Consejo Rector para informar acerca de las gestiones realizadas, adopción de acuerdos sobre nuevas actividades, etc.

Con relación a la documentación de D. Juan Negrín, se ha continuado trabajando en la recopilación, copia y clasificación, comprobándose que la misma en efecto es muy amplia e importante. Se está pro-

cediendo a facilitar su estudio y divulgación, fundamentalmente a través de historiadores.

De todo esto se ha venido dando cumplida información a los responsables de las diversas instituciones que colaboran con la Fundación.

A nivel externo: se celebró una rueda de prensa con el Museo de la Ciencia del Edificio Miller en Las Palmas de Gran Canaria, para entregarles un microscopio con el que había trabajado y realizado D. Juan Negrín varios experimentos. En esa misma rueda de prensa, se presentó e hizo público la página web de la Fundación.

En el Puerto de la Cruz, tuvo efecto el Congreso Internacional de Fisiología, organizado conjuntamente por las Sociedades Fisiológicas de Gran Bretaña y España con la colaboración de la Fundación, teniendo como lema: "50 años del legado de D. Juan Negrín. La Fundación aportó cuatro paneles informativos que reflejaban en gran medida la vida y obra de D. Juan Negrín, sobre todo en lo concerniente a la vertiente científica-profesional.

Se organizó conjuntamente por la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín y la Fundación, una conferencia por el fisiólogo José Luis Barona.

Se desplazó a Madrid el Vocal de la Fundación e Historiador Sr. Sergio Millares, allí contactó con los responsables de las fundaciones Pablo Iglesias y Largo Caballero, con quienes intercambió información y documentación, para así facilitar futuras colaboraciones.

Fue presentado en el Colegio de Aparejadores el libro del Presidente de la Fundación, José Medina Jiménez, titulado La Familia Negrín en Gran Canaria, alusivo a la parcelación de Las Palmas de Gran Canaria (1845-1945), las connotaciones que se produjo en material de expropiación y/o expropiación. También intervino en el acto el Presidente del referido colegio de Aparejadores y el Historiador Gabriel Jackson.

En el aula Millares Carló de la Facultad de Humanidades de la ULPGC, fue presentado el libro Juan Negrín, La República en Guerra, del Historiador Ricardo Miralles. En el acto intervinieron aparte del escritor, la Historiadora Helen Graham y el Presidente de la Fundación Sr. José Medina Jiménez.

Inventario-balance:

ACTIVO

Mobiliario y enseres	3.814,66 euros
Amortización Acum. I.M.	- 1.039,94 euros
Cuentas financieras	1.097,51 euros
TOTAL	3.872,23 euros

PASIVO

Patrimonio	3.872,23 euros
TOTAL	3.872,23 euros

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de diciembre de 2005.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

4519 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de noviembre de 2005, por el que se notifica a Dña. Rita Pérez León, de ignorado domicilio, la Resolución de 11 de octubre de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 17/2005.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio de la interesada, la notificación de la referida Resolución de 11 de octubre de 2005 a Dña. Rita Pérez León, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Rita Pérez León.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 17/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 11 de octubre de 2005, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 17/2005.

Visto el expediente sancionador contra Dña. Rita Pérez León (43.764.294-D) y otro, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Seprona Fuerteventura), el pasado día 19 de junio de 2004, a las 12,20 horas, los denunciados comprobaron como los denunciados practicaban el marisqueo del mejillón (*Perna Perna*) en época de veda; habiendo capturado 16 kilogramos de dicha especie.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el Junquillo (Betancuria-Fuerteventura).

Tercero.- Que los denunciados, Dña. Rita Pérez León y otro, una vez notificados -mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias- de la propuesta de resolución, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 74.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas.

II) El artículo 2º del Decreto 134/1986, de 12 de septiembre, por el que se regula el marisqueo del mejillón canario (Perna Perna) (B.O.C. nº 117, de 29 de septiembre), establece que los períodos de veda en cada año, dentro de los cuales no podrá efectuarse su recolección, son los comprendidos entre las siguientes fechas inclusive: desde el 1 de abril hasta el 30 de junio. Y desde el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre.

III) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente, y teniendo en cuenta el marisqueo del mejillón en época de veda y las capturas obtenidas,

RESUELVO:

Imponer una sanción de setecientos veinte (720) euros a cada uno de los denunciados, por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 74.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 2º del Decreto 134/1986, de 12 de septiembre.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

4520 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de noviembre de 2005, por el que se notifica a D. Jorge Montesdeoca García, de ignorado domicilio, la Resolución de 18 de octubre de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 67/2005.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 18 de octubre de 2005 a D. Jorge Montesdeoca García, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Jorge Montesdeoca García.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 67/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 18 de octubre de 2005 por la que se resuelve el expediente sancionador nº 67/2005.

Visto el expediente sancionador contra D. Jorge Montesdeoca García (454 322.372-S), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Puesto Principal Santa María de Guía), el pasado día 26 de julio de 2004, a las 9,30 horas, los denunciados comprobaron como el denunciado había practicado la pesca submarina en zona no permitida para ello; incautándoseles posteriormente el material utilizado (1 fusil de pesca submarina).

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la playa de "Martorel" (Gáldar-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado, D. Jorge Montesdeoca García, una vez notificado de la Propuesta de Resolución, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.3.h) de la citada Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

II) El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

III) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre), se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente y teniendo en cuenta la práctica de la pesca submarina en zona no permitida,

R E S U E L V O:

Imponer una sanción de cuatrocientos (400) euros al denunciado, por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con los artículos 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto; y con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4521 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de diciembre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Gina Zulma Marie de Paw interesada en el expediente nº 1613/02-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Gina Zulma Marie de Paw en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1613/02-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a Dña. Gina Zulma Marie de Paw la Resolución de fecha 24 de agosto de 2005, recaída en el expediente con referencia 1613/02-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido por este Centro Directivo para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a Dña. Gina Zulma Marie de Paw, por la ejecución de obras en suelo rústico, sin las preceptivas autorizaciones administrativas (calificación territorial y licencia municipal de obras) tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, obras consistentes en la construcción de una edificación de una planta de altura con una superficie total construida de 150 m² aproximadamente destinada a cuadra de caballos, en el lugar conocido por “Margonzález (El Río)”, en el término municipal de Arico.

Vistos el informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de marzo de 2004, por Resolución nº 924 de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, publicada en el Boletín Oficial de Canarias el siguiente día 19 de abril de 2004, se acordó la suspensión y precinto de las obras.

2.- Con fecha 19 de mayo de 2004 se efectuó el precinto de las obras, habiéndose llevado a efecto con fechas 22 de julio de 2004 y 12 de noviembre de 2004, sendos seguimientos de precinto en donde se comprueba que las obras se encontraban en el mismo estado que cuando se llevó a cabo la diligencia de precinto.

Con fecha 4 de abril de 2005 se realizó informe por el Servicio Técnico, valorándose la misma al 50% de su estado constructivo en la cantidad de trece mil ciento veintitrés euros con cincuenta céntimos (13.123,50 euros).

3.- Con fecha 24 de agosto de 2005 se dictó la Resolución nº 2935 por la que se incoaba el correspondiente procedimiento sancionador al interesado como presunto responsable de una infracción que está tipificada conforme el artículo 202.3.b) del mencionado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203 del mismo texto legal, con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente todo lo cual fue notificado en dicha Resolución, con la advertencia expresa de que la misma sería considerada como Propuesta de Resolución si fuera reconocida por el interesado su responsabilidad, o no presentara alegación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Con fecha 13 de septiembre de 2005 se dictó la Resolución nº 3135, por la que se acuerda publicar la Resolución nº 2935 de incoación del presente procedimiento sancionador, al haberse intentado su notificación por vía postal siendo infructuosos los dos intentos correspondientes.

El pasado día 22 de septiembre de 2005 salió publicada la antes citada Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4.- La interesada no ha presentado alegaciones dentro de los plazos legales contra la Resolución nº 2935 dictada por esta Agencia con fecha 24 de agosto de 2005, por la que se acuerda la incoación del presente expediente sancionador.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 de la Ley 9/1999, refundida en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación al artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Las actuaciones en suelo rústico requieren Calificación Territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

III.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística,

tipificada en el artículo 202 del citado Decreto Legislativo 1/2000, calificada de grave en el mismo artículo y sancionada en el artículo 203 del mismo Texto Legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, calificación territorial y licencia municipal de obras, no apreciándose en el presente supuesto circunstancias agravantes ni atenuantes de la responsabilidad sancionadora.

IV.- De conformidad con el artículo 179 de dicho Decreto Legislativo, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubique o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación Territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

V.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de trece mil ciento veintitrés euros con cincuenta céntimos (13.123,50 euros), a Dña. Gina Zulma Marie de Paw en calidad de promotora de las obras objeto de este procedimiento, de conformidad con el artículo 189 del mismo texto legal.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir a la interesada para que en el plazo de un mes, presente ante esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria, advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, con-

forme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Advertir a la interesada que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un setenta y cinco por ciento, de la que haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del citado Decreto Legislativo.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la interesada y al Ayuntamiento de Arico.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, en Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2005.- El Director Ejecutivo, la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

Consejería de Sanidad

4522 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de diciembre de 2005, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso 694/05, Procedimiento Abreviado, seguido por D. Sergio Portillo Morales.*

Visto el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 24 de octubre de 2005, relativo a la solicitud del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 694/2005, seguido por D. Sergio Portillo Morales, que ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el día 3 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente anteriormente citado, referente al recurso contencioso-administrativo 694/2005, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 20 de enero de 2005, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Gestión de la Función Administrativa.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias al darse las circunstancias previstas en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que los interesados en el citado recurso puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días a partir de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

4523 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de noviembre de 2005, relativa al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Regional del Campo.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Regional del Campo, para la modificación de los artículos 46 y anexo V del vigente convenio colectivo. Y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

dores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de noviembre de 2005.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DEL CAMPO

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito funcional.

La disposición del presente Convenio Colectivo, establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas, que serán de obligado cumplimiento en todas las explotaciones agrarias, forestales, pecuarias, flores, esquejes, plantas ornamentales y plantas vivas. Para lo no dispuesto en este texto se estará a lo previsto a la legislación vigente.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo, serán de aplicación en toda la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 3.- Ámbito personal.

La normativa de este Convenio Colectivo, será de obligada y general observación para todas las empresas,

entidades públicas y trabajadores/as bajo cualquier modalidad de contratación que realicen las empresas dedicadas a las actividades enumeradas en el artículo 1.

En cuanto al personal de alta dirección y de alta gestión, se estará a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

La vigencia de este Convenio será de un año, de enero a diciembre de 2005, su entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente a la firma del presente Convenio Colectivo, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, salvo el aspecto económico que tendrá carácter retroactivo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005.

Finalizada la vigencia del presente Convenio Colectivo, o de cualquiera de sus prórrogas, y hasta la firma de otro continuarán en vigor todas sus condiciones, tanto obligacionales como normativas.

La denuncia del presente Convenio será de forma automática.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Serán respetadas las condiciones más beneficiosas que los/as trabajadores/as tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio Colectivo o cualquier otro de ámbito inferior.

Igualmente se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter colectivo estén reconocidas en convenios colectivos o acuerdos de ámbito inferior.

En todos los casos expuestos en los dos párrafos anteriores, operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente percibidos, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los/as trabajadores/as que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 6.- Comisión Paritaria de interpretación.

Durante la vigencia del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria que deberá formalizarse en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la firma del mismo, como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha Comisión estará formada por doce representantes, de ellos, seis corresponderán a la representación empresarial y seis a la representación social. La representación social estará representada proporcio-

nalmente a los miembros de la comisión negociadora, garantizando la presencia como mínimo de un representante por cada uno de los Sindicatos firmantes.

La condición de miembro de la Comisión es personal e intransferible y se comunicará a las partes la eventual sustitución.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, efectuándose la oportuna convocatoria en la que se consignará el lugar, día y hora de la reunión. Podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen conveniente.

Artículo 7.- Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.

A) De las reuniones y convocatorias.

1) La Comisión deberá reunirse para tratar de asuntos que se sometan a la misma, tantas veces como sea necesario cuando existan causas justificadas para ello, y lo solicite la representación empresarial o cualquiera de los Sindicatos de la representación social.

2) Las reuniones de la Comisión Paritaria revestirán, en base a los asuntos que le sean sometidos, el carácter de Ordinarias o Extraordinarias. Cualquiera de las partes podrá otorgar fundamentalmente tal calificación.

3) Las convocatorias de la Comisión Paritaria en las que se incluyan asuntos a resolver relativos a Conflicto Colectivo o Huelga, tendrán siempre el carácter de convocatorias extraordinarias.

4) En las convocatorias Ordinarias, la Comisión Paritaria deberá resolver los asuntos que se le planteen en el plazo de quince (15) días, y en las Extraordinarias, en el plazo de cinco (5) días después de recibida la convocatoria.

5) Ambas partes están legitimadas para proceder a la convocatoria de la Comisión Paritaria de manera indistinta, sin más requisitos que la comunicación correspondiente a la otra parte, con tres días de antelación a la fecha de la reunión mediante fax o telegrama, debiendo tener el siguiente contenido obligatorio, además del carácter de la reunión:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienden le asienten al proponente.

c) Propuesta a petición concreta que se formule a la Comisión.

6) Al escrito propuesto se acompañarán cuantos documentos se estimen necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

7) De las reuniones de la Comisión Paritaria se levantará un Acta sucinta en la que se reflejarán, puntualmente, los acuerdos que se alcancen, siendo redactada de forma mancomunada por las partes. Para su validez, las actas deberán ser aprobadas por la Comisión, teniendo el carácter de vinculante cuando ello concurra. El lugar de las reuniones será el que se fije en la convocatoria.

B) De las competencias de la Comisión Paritaria.

a) Entender en materia de Conflicto Colectivo de acuerdo con el procedimiento que se establece y servir de cauce negociador en tiempo de preaviso de huelga.

b) Cualquiera otra competencia que expresamente le venga atribuida en el presente Convenio Colectivo.

c) Cualquier otro asunto específico no contemplado en el presente Convenio Colectivo, que le sea sometido a petición de las partes.

Para abordar las materias cuyo estudio tiene encomendado la Comisión Paritaria, los miembros de la misma que corresponden a la representación social, gozarán de un número de horas retribuidas en razón a los trabajos y a las reuniones que se convoquen.

C) De los acuerdos.

Para la válida constitución de la Comisión Paritaria y adopción de acuerdos, con carácter vinculante, se exigirá el régimen de mayorías establecido en el artº. 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

D) Procedimiento en materia de Conflicto Colectivo.

1) Convencidas las partes de que un descenso en la litigiosidad redundará en beneficio de un mejor clima laboral, y con la finalidad de lograr las más bajas cotas de conflictividad posibles, se establece que los conflictos colectivos de trabajo que a continuación se indican, y que durante la vigencia del Convenio pudieran suscitarse, serán sometidos obligatoriamente a la Comisión Paritaria:

a) Convocatoria de huelga.

b) Conflicto de aplicación o interpretación del Convenio.

c) Conflictos de interpretación o aplicación de acuerdos en el ámbito inferior y que sean desarrollo del presente Convenio Colectivo.

2) La Comisión Paritaria actuará como órganos de conciliación, mediación y arbitraje en todos los conflictos colectivos. En el supuesto caso de no alcanzarse un acuerdo en la Comisión Paritaria, deberá someterse a la conciliación, mediación y arbitraje del Tribunal Laboral Canario.

3) Como principio general se establece el de la buena fe en la negociación de la solución de conflictos.

4) Estarán legitimados para iniciar los citados procedimientos aquellos sujetos, que de conformidad con la legislación vigente, se encuentren facultados para promover conflictos colectivos.

5) Las resoluciones, acuerdos, dictámenes o recomendaciones de la Comisión Paritaria, adoptados por mayoría de cada una de las partes, serán vinculantes resolutorias.

6) El trabajador que estime lesionados sus derechos individuales, podrá ejercitar las acciones legales que estime oportunas.

CAPÍTULO 2

DE LA CONTRATACIÓN LABORAL

Artículo 8.- Formalidades de la contratación.

Por contrato de trabajo se entiende el acuerdo bilateral, verbal o escrito, mediante el cual una persona o trabajador/a se compromete a realizar personal y voluntariamente un trabajo por cuenta y bajo la organización y dirección de otra, empresario, a cambio de una remuneración.

El contrato de trabajo se presume existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquél.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo por circunstancias de la producción que superen las cuatro semanas de vigencia. Si no observase tal exigencia, el contrato se presumirá por tiempo indefinido.

En los demás casos cualquiera de las partes podrán exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

La empresa estará obligada a entregarle al trabajador/a una copia del contrato debidamente diligenciado en el plazo de diez días, como máximo.

Las empresas entregarán la copia básica del contrato a los representantes legales de los/as trabajadores/as en un plazo no superior a diez días desde la formalización del mismo, debiendo éstos sellar la copia en el plazo máximo de 48 horas.

Artículo 9.- Contratación de menores.

En principio toda persona física está capacitada legalmente para trabajar. Las únicas excepciones son por razón de edad. Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años.

Los/as trabajadores/as menores de 18 años no podrán realizar trabajo nocturno, ni aquellas actividades o en aquellos puestos de trabajo declarados insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana. Así mismo, les está prohibido realizar horas extraordinarias y tampoco podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

Artículo 10.- Contratación de disminuidos.

Los/as trabajadores/as disminuidos contratados por las empresas firmantes del presente convenio, tendrán los mismos derechos que los/as demás trabajadores/as acogidos/as al mismo, con independencia de las mejoras que se contemplen en la legislación vigente.

Artículo 11.- Modalidades de contratación.

Los firmantes del presente convenio se comprometen a trasponer a la realidad del sector agrícola canario los acuerdos que, sobre materia de contratos laborales, se suscriban por parte de las organizaciones patronales y sindicales de ámbito estatal.

En este sentido, las partes firmantes consideran que, dadas las actividades específicas del ámbito de aplicación del presente convenio, los modelos de contratos, entre otros, pueden ser:

- Fijo.
- Fijo discontinuo, o a tiempo parcial indefinido.
- Duración determinada (obra o servicio determinado, eventual por circunstancias de la producción, interinidad).

Artículo 12.- Personal fijo.

El personal fijo es el/la trabajador/a que se contrata por una empresa con carácter indefinido.

Artículo 13.- Personal fijo-discontinuo, o a tiempo parcial de carácter indefinido.

Trabajador/a fijo/a-discontinuo/a es el/la trabajador/a contratado/a para trabajos fijos de ejecución intermitente cíclica, tanto los que tengan lugar en empresas con actividades de temporada o campaña como cualesquiera otros que vayan dirigidos a la realización de actividades de carácter normal y permanente respecto del objeto de la empresa, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborales con carácter general.

Se formalizarán contratos de fijos/as-discontinuos/as a partir de la segunda campaña, cuando el/la trabajador/a preste servicios a una misma empresa.

El/La trabajador/a fijo/a-discontinuo/a prestará sus servicios en las labores propias de la empresa que constituya la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña o período cíclico de producción de servicios, todos los días que tengan la condición de laborables.

El empresario está obligado a cotizar durante toda la campaña, por el/la trabajador/a, por todas las contingencias de la Seguridad Social por las jornadas realmente trabajadas.

El llamamiento de los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as se efectuará por escrito, o según los usos y costumbres, respetando el orden de antigüedad y teniendo en cuenta su categoría profesional. En caso de que cualquier trabajador/a no sea llamado/a en tiempo y forma, se considerará despedido, con lo cual podrá actuar legalmente contra la empresa.

Asimismo, en el caso de que el/la trabajador/a haya sido llamado/a no se presentase a su puesto de trabajo en el plazo de 5 días, o no hubiese comunicado en igual plazo la imposibilidad temporal de hacerlo, se considerará que desiste de su contrato.

Cuando haya disminución de la actividad en la empresa, tendrán preferencia en el puesto de trabajo los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as sobre los/as eventuales.

Cuando las campañas vayan finalizando, los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as cesarán por riguroso orden de antigüedad y en el sentido contrario al de entrada, es decir, cesarán primero los/as de menor antigüedad y así sucesivamente hasta la finalización de la campaña, salvo que en convenio colectivo de ámbito inferior al presente Convenio Colectivo, o por usos o costumbres se haya acordado o se establezca un sistema distinto.

Los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as tendrán los mismos derechos que los/as trabajadores/as

fijos/as en función de los días de trabajo efectivos y preferencia para ocupar puestos de trabajo fijos en la plantilla habitual, la preferencia a ocupar los puestos de peón fijo, la obtendrán aquellos trabajadores fijos-discontinuos con más de cuatro zafas de antigüedad en la empresa sin tener en cuenta el orden de antigüedad y dentro del poder de organización que tiene la empresa y del que se dará cuenta a la representación legal de los trabajadores para su conocimiento.

En los contratos de fijos/as-discontinuos/as deberá estar recogida la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

La antigüedad se computa por tiempos efectivos de trabajo.

Una vez realizado el llamamiento de los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as por riguroso orden de antigüedad, los/as trabajadores/as con contratos eventuales con antigüedad de una zafa o campaña podrán gozar de cierta preferencia para una nueva contratación, si a juicio de la dirección de la empresa han adquirido la experiencia adecuada al puesto de trabajo.

Artículo 14.- Duración de los contratos a tiempo parcial.

Todos los contratos celebrados al amparo del Real Decreto 15/1998, de 27 de noviembre, teniendo en cuenta la modificación del artículo 12 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, realizado por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, en los contratos para trabajos fijos discontinuos, la jornada laboral podrá ser superior a lo establecido en dicho Real Decreto ya que la actividad agrícola tiene de inicio una duración incierta y que dicha jornada laboral podrá ser la de la duración de la campaña o zafa que corresponda.

Artículo 15.- Duración determinada.

Es el/la trabajador/a contratado/a por tiempo determinado en los términos previstos en el artº. 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Para los/as trabajadores/as contratados/as para una obra o servicio de duración determinada, el contrato concluye con la terminación de la citada operación para lo que fueron expresamente contratados/as, no pudiendo ser cesados/as hasta su finalización, salvo que concurren algunas de las causas legalmente justificadas.

Artículo 16.- Período de prueba.

Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses

para cargos directivos, tres meses para los técnicos titulados, 30 días para el resto del personal a excepción de los peones que será de 15 días.

Durante el período de prueba el/la trabajador/a tendrá todos los derechos y obligaciones a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

La Incapacidad Temporal que afecte al trabajador/a durante el período de prueba interrumpe el cómputo de éste, siempre que, por escrito y en el contrato de trabajo, se produzca acuerdo entre ambas partes.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el/la trabajador/a haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en una misma empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Artículo 17.- Preaviso de cese por terminación de contrato.

Todo/a trabajador/a con contrato de duración determinada, habrá de ser preavisado fehacientemente antes de su cese con quince días de antelación, cuando la relación laboral sea superior a doce meses.

El preaviso de cese deberá recoger la fecha exacta de extinción de la relación laboral entre trabajador/a y empresario, el motivo de tal extinción y la fecha en la que el/la trabajador/a recibe el preaviso.

Junto al preaviso de cese se le entregará al trabajador/a la propuesta del documento de liquidación de cantidades adeudadas.

El/la trabajador/a tendrá derecho a solicitar la presencia de un representante legal, si lo hubiera, en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciendo constar en el mismo el hecho de su firma en presencia del representante legal de los/as trabajadores/as, o bien que el/la trabajador/a no ha hecho uso de esta posibilidad.

Artículo 18.- Contrato eventual.

Por así permitirlo el artº. 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, modificado por el Real Decreto-Ley 8/1997, las partes firmantes acuerdan que la duración del contrato eventual, por cir-

cunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá tener una duración máxima de nueve meses, dentro de un período de 14 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, en la siguiente zafra si es llamado nuevamente, pasaría a ser fijo-discontinuo.

CAPÍTULO 3

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 19.- Trabajos nocturnos y a turnos.

Los/as trabajadores/as de actividades y faenas habitualmente diurnas, que hayan de prestar servicio entre las veintidós y las seis horas, serán compensados con un incremento, como mínimo, de 30% del salario día para su categoría profesional, o por períodos proporcionales de descanso, salvo que fuesen contratados expresamente para la realización de tal turno, con un salario acordado por las partes.

Si la jornada se realizase parte entre el período denominado nocturno y el diurno, la indicada compensación económica se computará únicamente sobre las horas comprendidas dentro de la jornada nocturna indicada.

En cualquier caso, en trabajos nocturnos queda expresamente prohibido la realización de horas extraordinarias.

Las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, tendrán derecho a cambiar la jornada nocturna de trabajo por la diurna.

Igualmente todo trabajador nocturno, tendrá derecho a ser trasladado a un puesto de trabajo diurno cuando se detecten problemas de salud como consecuencia de la realización de dicho trabajo, sin merma de derecho alguno, salvo el complemento de puesto de trabajo.

En las actividades productivas en las que sea necesaria la realización de trabajo a turnos se establecerá, con suficiente antelación, un calendario en el que se especifiquen los turnos a cubrir por los/as trabajadores/as.

Dentro de la jornada el/la trabajador/a tendrá derecho a media hora de descanso retribuido.

En lo no expuesto en el presente artículo se estará en lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.- Jornadas especiales.

En aquellas faenas que exijan para su realización un extraordinario esfuerzo físico o en las que con-

curran circunstancias de especial penosidad, la jornada efectiva será la que establezcan convenios colectivos de ámbito inferior, y subsidiariamente los usos y costumbres locales. Los peones sulfatadores y personal encargado de preparar o manipular los caldos, serán compensados con un incremento del 28% del salario día, cuando realicen las labores de sulfatado y preparación de caldos.

Artículo 21.- Inclemencias climatológicas.

A los/as trabajadores/as fijos/as, fijos/as discontinuos/as, eventuales y temporeros se les abonará el 50% del salario, si habiéndose presentado en el lugar del trabajo, hubiese suspendido antes de su iniciación o transcurridos dos horas de trabajo. Si la suspensión hubiese tenido lugar después de dos horas, percibirán íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos, proceda la recuperación del tiempo perdido.

CAPÍTULO 4

JORNADA LABORAL, DESCANSO, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Artículo 22.- Jornada de trabajo.

La duración máxima de las jornadas de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, y su distribución se regulará en los convenios colectivos de ámbito inferior, pudiendo éstos establecer pactos específicos en materia de jornada.

Dentro de la jornada el/la trabajador/a tendrá derecho a media hora de descanso retribuido, cuando trabajen más de seis horas continuadas.

La jornada de trabajo comienza y finaliza en el puesto de trabajo.

Artículo 23.- Licencias y permisos retribuidos.

Los/as trabajadores/as acogidos al presente Convenio Colectivo, tendrán derecho, previo aviso y justificación a las siguientes licencias y permisos retribuidos:

a) Dieciocho (18) días naturales en los casos de matrimonio o uniones de hecho. La convivencia acreditada ya sea entre parejas heterosexuales o parejas homosexuales, deberá estar debidamente inscrita en el registro oficial que se pudiera habilitar al efecto.

b) Cuatro (4) días laborables en los casos de nacimientos de hijos, en caso de la práctica de cesárea este punto se incrementa en dos días, previa justificación.

c) Dos (2) días laborables en los casos de fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de parientes de segundo grado de consanguinidad y afinidad, o conviviente que cumpla los requisitos del apartado a).

d) Tres (3) días laborables por fallecimiento o enfermedad grave de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público personal o sindical, debidamente acreditado, según las disposiciones vigentes.

f) A los/as trabajadores/as que realicen estudios para obtener un título profesional, por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de hallarse matriculado y siempre que lo permitan las condiciones productivas.

g) Un (1) día por fallecimiento de familiares de hasta de tercer grado de consanguinidad.

h) Un (1) día por traslado del domicilio habitual del trabajador/a.

i) Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por la madre o el padre en caso de que los dos trabajen.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, de al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los apartados b), y c), se aumentarán en dos días naturales más cuando el hecho se produzca fuera de la isla donde el trabajador resida y éste deba desplazarse.

Artículo 23 Bis.- Licencias no retribuidas.

En caso de que por enfermedad o alguna causa justificada, un/a productor/a tenga la necesidad de atender a su cónyuge, hijos, padres, abuelos o cualquier

familiar a su cargo, se le concederá un permiso hasta un máximo de quince días, sin derecho a retribución alguna, pero éste/a no perderá su antigüedad, ni su número de entrada al trabajo, y en meses diferentes.

Esta Licencia no podrá concederse a más del diez por ciento (10%) de la plantilla. Dicha Licencia habrá de solicitarse por escrito, la cual se concederá desde la fecha de la misma.

La empresa facilitará un permiso hasta un máximo de quince (15) días cuando el/la trabajador/a se encuentre en una situación de peligro para la integridad física, producto de la violencia doméstica, dicho permiso no será retribuido, incorporándose a su puesto de trabajo al ser solicitado por el/la trabajador/a afectado/a.

Artículo 24.- Asistencia médica.

En el supuesto de consulta médica por el facultativo de medicina general dispondrá de tres (3) horas, y seis (6) horas para consulta a especialista, para ser abonadas dichas horas empleadas en la consulta médica, el/la trabajador/a, deberá presentar a la empresa el correspondiente parte médico justificativo de haber asistido a dicha consulta, igualmente para ser abonadas las tres (3) horas del médico de cabecera el/la trabajador/a deberá trabajar la hora que faltara para cubrir la media jornada, igualmente deberá trabajar las horas que le resta para cubrir la jornada completa para que le sean abonadas las horas del especialista. No obstante, en el supuesto de que no se incorpore a su puesto de trabajo en el tiempo establecido en el Convenio para el médico de cabecera, se le abonarán dos (2) horas y para el médico especialista cuatro (4) horas.

Artículo 25.- Vacaciones.

Los períodos de vacaciones de todo el personal deberán fijarse por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los/as trabajadores/as, y atendiendo a las circunstancias productivas. A falta de acuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas de todo el personal será, como mínimo de treinta días naturales.

Los/as trabajadores/as que ingresen o cesen en el transcurso del año, disfrutarán la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose como semana o mes la fracción de los mismos.

Los/as trabajadores/as percibirán durante el período de las vacaciones el total de la retribución salarial, que se hará efectiva en los primeros cua-

tro días de inicio de las mismas, en caso de solicitud por su parte.

El período total de disfrute de las vacaciones deberá tener el carácter de continuado y no podrá sufrir un fraccionamiento superior a dos períodos, salvo acuerdo de las partes.

En cualquier caso, el/la trabajador/a habrá de conocer las fechas que le correspondan, como mínimo dos meses antes del comienzo del disfrute.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los/as trabajadores/as con responsabilidad familiar tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, turnándose en años sucesivos.

Las vacaciones anuales se disfrutarán siempre, una vez finalizada la zafra o campaña y no podrán compensarse económicamente ni en todo ni en parte.

Para aquellos/as trabajadores/as, fijos/as-discontinuos/as, temporeros/as y eventuales, que no disfruten las vacaciones por no haber causado baja antes de finalizar la zafra (Baja voluntaria, Excedencia, etc.), la empresa deberá retribuir la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 26.- Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de ámbito superior a este Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, el/la trabajador/a en situación de excedencia voluntaria, a su término, tendrá derecho al reingreso, previa notificación al empresario con dos meses de antelación a la fecha de la excedencia si no lo comunicara con el tiempo indicado perderá el derecho a su incorporación.

Artículo 26 Bis.- Excedencias extraordinarias.

Si un/una trabajador/a que tenga un familiar hasta el primer grado de consanguinidad y/o afinidad, imposibilitado de poder valerse por sí mismo, con el que conviva o no, y de segundo grado con el que conviva, y que excepcionalmente necesite una atención especial, podrá solicitar con carácter excepcional una excedencia para ocuparse del mismo, por el tiempo que permanezca en esa situación debiendo aportar las pruebas necesarias para tal solicitud.

Una vez que desaparezca esta circunstancia por el motivo que fuese (curación, fallecimiento, etc.), podrá solicitar la reincorporación a su puesto de trabajo en el mes siguiente al que haya desaparecido el motivo de la solicitud de esta excedencia.

CAPÍTULO 5

ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 27.- Estructura del salario.

La estructura salarial de los/as trabajadores/as del sector agrario comprenderá un salario base y, en su caso, complementos salariales conforme a los artículos siguientes.

Artículo 28.- Salario base.

Salario base es la retribución del/de la trabajador/a fijada o convenida atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo o de obra, sin atender a ninguna otra circunstancia. Para el año 2005, el salario base se incrementará en un cuatro por ciento (4%), este porcentaje se aplicará sobre el salario base que se venía percibiendo en el 2004, y su cuantía para las distintas categorías profesionales figuran en el anexo I.

Artículo 29.- Salario a la parte.

Salario a la parte es la retribución fijada o convenida mediante la asignación previa al/a la trabajador/a de una fracción determinada del producto o importe obtenido. Esta modalidad deberá garantizar, al menos, el salario convenio incrementado en un 25%.

Artículo 30.- Complementos salariales.

Son las retribuciones fijadas o convenidas en función de circunstancias personales, del puesto de trabajo, de cantidad o calidad del trabajo y que no han sido valorados al determinar el salario base.

Artículo 31.- Prima de asistencia o de trabajo efectivo.

Se establece una prima de trabajo efectivo, cuya percepción queda condicionada a la presencia puntual y efectiva del trabajador en su puesto de trabajo, ocupando plenamente su jornada laboral. Para el año 2005 el valor diario de la prima será de tres euros con veinte céntimos (3,20 euros), cuyas condiciones de aplicación serán las siguientes:

A) La citada prima se devengará por los días efectivamente trabajados sin que sean computables los períodos de baja por enfermedad o accidente. No se devengarán los domingos y festivos, ni tampoco en las pagas extraordinarias.

B) Igualmente, la referida prima no se devengará y por consiguiente se consideran faltas las que se deriven de asistencia a consultas médicas de las comprendidas en el artº. 24 del presente Convenio, salvo que la asistencia a dicha consulta sea inferior a dos (2) horas para el médico de cabecera y de cuatro (4) horas para el médico especialista.

C) La falta de puntualidad originará la pérdida de la prima correspondiente al día de que se trate.

D) Fuera de los casos previstos en las condiciones A) y B), las faltas no justificadas de asistencia al trabajo originará las siguientes pérdidas de prima de asistencia:

- Por una falta dejará de percibir la prima de dos días.

- Por dos faltas dejará de percibir la prima de cuatro días.

- Por tres faltas dejará de percibir la prima de ocho días.

- Por cuatro faltas pierde el derecho al abono de la totalidad de la cuantía mensual de la prima.

La cuantía mensual no sufrirá reducción alguna en el caso de que la ausencia al trabajo lo sea por alguno de los motivos siguientes:

a) Durante los días que se concedan por licencias retribuidas.

b) Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Durante el período anual de vacaciones cobrará la media de los seis meses anteriores.

En el caso de baja médica, accidente o enfermedad, el/la trabajador/a perderá únicamente la prima de los días de baja, abonándosele por tanto el resto de los días del mes en que asista al trabajo en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 32.- Complementos de antigüedad.

Como premio a la permanencia, los/as trabajadores/as fijos/as y fijos/as-discontinuos/as percibirán, al término de un trienio, desde la fecha de comienzo de prestación de sus servicios, el importe de cuatro días del salario base de su categoría según tablas del convenio vigente; el de tres días cada año a contar desde dicho trienio hasta cumplir quince años, y de dos días por año desde los quince a los veinte años de antigüedad.

Para el año 2005, los valores de antigüedad del peón son los indicados en el anexo II.

Artículo 33.- Complemento de vencimiento superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo Regional tienen derecho, al menos, a dos gratificaciones extraordinarias al año, de 30 días

de salario base de convenio, o parte proporcional al tiempo trabajado durante el período de devengo, según categoría profesional, que se harán efectivas una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra dentro de la primera quincena del mes de julio. No obstante, podrá acordarse por acuerdos o convenios de empresa que las gratificaciones extraordinarias se prorrateen en 12 mensualidades.

El período de devengo de las pagas será:

- Paga de julio; del 15 de julio al 14 de julio del año siguiente.

- Paga de diciembre, del 15 de diciembre al 14 de diciembre del año siguiente.

Artículo 34.- Complemento de vencimiento superior al mes. Paga de beneficios.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán al año un complemento salarial del siete por ciento (7%) del salario base de su categoría, según tablas, o parte proporcional al tiempo trabajado durante el período de devengo, que se corresponde con la denominada pago de beneficios. Si se abona en el mes de marzo, la cuantía se calculará sobre el salario base de su categoría según tablas del año anterior. Si se viene prorrateando mes a mes durante el año, el cálculo deberá realizarse sobre el salario base de su categoría según tablas del año en curso.

El período de devengo será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.- Complemento en especie.

1. Podrá convenirse libremente, entre los empresarios y sus trabajadores/as, el abono en especie de parte de su salario, que no podrá exceder del 20%. Este descuento no podrá efectuarse en las gratificaciones extraordinarias ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal; tampoco se efectuará en las vacaciones, en el caso de que durante las mismas el/la trabajador/a no desee percibir en especie parte de sus salarios.

2. Por el concepto de “manutención completa y alojamiento”, es decir, cuando la alimentación y alojamiento corran a cargo del empresario, solo podrá descontarse al trabajador/a un máximo del 20% del salario correspondiente. Esta fórmula será siempre voluntaria para ambas partes, observándose en su descuento las limitaciones y condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 36.- Plus de distancia.

Dadas las peculiaridades de la orografía y de los terrenos de cultivos de las Islas Canarias, los/as tra-

bajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo, que presten sus servicios en el centro de trabajo para el que fueron contratados, y para los supuestos en que la empresa los trasladara del centro de trabajo habitual a otro distinto de la misma empresa, y no les pusiera el medio de transporte, recibirán como compensación de los gastos de desplazamiento, un complemento extrasalarial consistente en veinte céntimos de euro (0,20 euros), por kilómetro tanto a la ida como a la vuelta, a contar desde el domicilio del trabajador/a, lugar de su residencia habitual, o lugar de encuentro para el traslado al centro de trabajo, hasta el lugar de trabajo y viceversa y por un máximo de 25 kilómetros a la ida y del mismo número a la vuelta.

Las empresas que se ocupen por sus propios medios de transporte, de acercar el personal a los centros de trabajo, y de llevarlos al terminar el trabajo, no están sujetas a este plus de distancia.

En las actividades forestales, las empresas tendrán la obligación de facilitar al trabajador/a el medio de transporte adecuado.

Artículo 37.- Dietas por desplazamientos y por traslado.

En los supuestos de desplazamiento que impliquen la obligación para el/la trabajador/a de pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, éste percibirá además de su salario, los gastos de desplazamiento, hospedaje y una dieta diaria equivalente a dieciocho (18) euros. En los días de salida y llegada devengarán idénticas dietas.

En los supuestos de desplazamiento que el/la trabajador/a pueda pernoctar en su domicilio, tan sólo percibirá, además de su salario y los gastos de desplazamiento, media dieta cuando normalmente almuerza en su domicilio y con ocasión del desplazamiento no pueda hacerlo.

En los supuestos de traslado el/la trabajador/a percibirá además de su salario, los gastos de traslado, tanto del trabajador/a como el de sus familiares que convivan con él/ella, así como los de transporte de mobiliario, ropa y enseres de su hogar que fuera preciso trasladar a la nueva residencia y una dieta en cuantía y por plazo que determine cada convenio colectivo de ámbito inferior al presente Convenio Colectivo Regional; a falta de convenio colectivo la dieta se fija en el 50% del salario base del trabajador/a y durante el plazo de dos meses.

Artículo 38.- Salario de los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as eventuales.

El salario de los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as, eventuales y temporeros/as incluye además del salario base la parte proporcional de do-

mingos y festivos, complementos de vencimiento periódico superior al mes, participación en beneficios, sin perjuicio de los pactos que puedan efectuarse sobre fijación de plus, con estos/as trabajadores/as.

Artículo 39.- Garantía “ad personam”.

Las empresas respetarán las condiciones salariales más beneficiosas que hubieran pactado individual o colectivamente o unilateralmente concedido a sus trabajadores/as, operando la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los/la trabajadores/as que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 40.- Forma de pago del salario.

1. El pago del salario se hará en efectivo y en el lugar de trabajo por períodos mensuales, quincenales, semanales o diarios, según la costumbre observada en cada empresa. También podrá efectuarse el pago del salario por medio de cheque nominativo o transferencia bancaria, en cuyo caso el cheque se entregará o la transferencia se realizará en la fecha habitual de pago.

2. Ya se pague en efectivo, ya por cualquiera de los medios establecidos en el apartado anterior, el empresario está obligado a entregar, en ese momento, al trabajador/a el correspondiente recibo de salarios.

3. El/la trabajador/a tendrá derecho, si lo solicita, a firmar el recibo de salarios en presencia de un miembro del Comité de Empresa o de un delegado de personal. En el caso de que la empresa no contara con órganos de representación de los/as trabajadores/as, el/la trabajador/a podrá solicitar que la firma del recibo de salarios se realice en presencia de unos compañeros/as de trabajo.

Artículo 41.- Anticipos sobre el salario.

El/la trabajador/a tendrá derecho a percibir antes de que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado, hasta un máximo del 90% de los salarios ya devengados.

Artículo 42.- Horas extraordinarias.

1. La retribución por las horas extraordinarias trabajadas constituye un complemento salarial, definido por el trabajo realizado sobre la duración máxima de la jornada ordinaria.

2. La cuantía de la retribución de las horas extraordinarias será la que se pacte en los Convenios Colectivos de ámbito inferior al Convenio Colectivo Regional. Cuando no exista Convenio Colectivo en un ámbito determinado la retribución de cada hora extraordinaria será la que resulte de aplicar un incremento

del 75% al salario de la hora ordinaria, en el cual a efecto de este cálculo, se incluirán las partes proporcionales de domingos, festivos, vacaciones y pagas extraordinarias.

3. Mediante acuerdo entre la empresa y los/as trabajadores/as, las horas extraordinarias realizadas se abonarán con el importe que corresponda, o serán compensadas, por tiempo de descanso equivalente, en los cuatro meses siguientes a su realización. Se entiende que las horas extraordinarias deberán ser compensadas por descanso.

4. Las partes, empresarial y sindical, expresan su voluntad de mantener, e incrementar, el nivel de empleo en el sector agrícola canario, a cuyo fin se propondrá la supresión de las horas extraordinarias, o, en todo caso, su reducción.

CAPÍTULO 6

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Artículo 43.- Clasificación funcional.

Los/as trabajadores/as se clasifican, teniendo en cuenta la función que realizan, en los siguientes grupos profesionales:

A) PERSONAL TÉCNICO.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

C) PERSONAL DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO.

1. TÉCNICOS/AS: quedan clasificados en este grupo quienes realizan trabajos que exijan una determinada titulación, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

2. ADMINISTRATIVOS/AS: comprende este grupo a quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contable y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

3. PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO: incluye este grupo al personal que ejecute fundamentalmente trabajos de índole material o mecánica.

CATEGORÍAS DEL GRUPO TÉCNICOS/AS:

Técnico superior: aquellos que en posesión de un título académico superior, desempeña en la empresa funciones, con mando o sin él, propias de su titulación.

Técnico medio: aquellos que en posesión de un título académico de grado medio, desempeña en la empresa funciones, con mando o sin él, propias de su titulación.

CATEGORÍAS DEL GRUPO ADMINISTRATIVO:

Jefe/a de administración: es el que, con conocimientos completos de funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección de la marcha administrativa de la empresa.

Oficial administrativo/a: es el que con iniciativa, efectúa entre otras, funciones de contabilidad, cajero de cobros y pagos, salarios, seguros sociales, redacción de correspondencia, confección de facturas y demás trabajos similares.

Auxiliar administrativo/a: es el que se dedica a operaciones elementales administrativas, tales como archivo, apuntes contables bajo la supervisión del oficial, telefonista, mecanografía en máquina o en ordenador y otras similares.

CATEGORÍAS DEL GRUPO PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO:

Encargado/a: es el que tiene a su cargo de modo personal y directo la vigilancia y dirección de las distintas faenas que se realizan en la empresa.

Capataz: es el que está a las órdenes del encargado y tiene a su cargo de modo personal y directo la vigilancia y dirección de las distintas faenas del cultivo.

Oficial: es el/la trabajador/a que tiene un dominio total de las tareas del oficio para el que ha sido contratado/a, adquirido por formación o práctica habitual de la profesión, con iniciativa propia y responsabilidad.

Peón: es el/la trabajador/a que, merced a una práctica continua y no estando comprendido en los grupos anteriores, presta servicios en los que predomina la aportación de esfuerzo o atención.

Guardas: son aquellos/as trabajadores/as contratados/as para la vigilancia de una o varias fincas.

Conductor y conductor de maquinaria pesada.

Artículo 44.- Clasificación enunciativa.

La clasificación del personal, consignada en el presente Convenio Colectivo, no supone la obligación de tener previstas todas las categorías profesionales que se enumeran.

En el plazo de seis meses, a partir de la firma del presente Convenio, las empresas quedan obligadas a adecuar las categorías profesionales de sus respectivas empresas con las enunciadas en el presente Convenio, y en ningún caso podrá suponer este he-

cho una merma en las retribuciones de los/as trabajadores/as.

En el supuesto de que no hubiese categoría recogida en el presente Convenio, para tareas específicas presentes, o que pudieran aparecer en el futuro, para poder aplicarse las mismas, deberá comunicarse con carácter previo a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, quien resolverá acomodando a alguna categoría de las ya existentes o por el contrario incluyendo la adscripción de esa nueva categoría.

CAPÍTULO 7**MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA****Artículo 45.-** Movilidad funcional.

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el/la trabajador/a posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral. En defecto de sistema clasificatorio basado en el grupo profesional, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes, conforme al artículo 43 del presente convenio colectivo. Estas condiciones no podrán ser modificadas por contrato individual.

El/la trabajador/a únicamente podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional o categoría equivalente cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesaria la comunicación inmediata a los representantes legales de los/as trabajadores/as.

Cuando el/la trabajador/a realice funciones de categoría superiores, en un período que exceda a 4 meses durante un año y 6 meses durante dos años, tendrá derecho a reclamar ante la dirección de la empresa su ascenso en función de la categoría superior desempeñada. Dicha reclamación será contestada por la dirección de la empresa en un plazo de diez días hábiles.

Los trabajos de categoría inferior sólo podrán realizarse cuando se den necesidades perentorias o imprevisibles en la actividad productiva de la empresa; debiendo ser previamente comunicados los representantes legales de los/la trabajadores/as de dicha situación y actuación, percibiendo durante ese tiempo el salario de la categoría que venía desempeñando.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Artículo 46.- Desplazamientos temporales.

Son aquellos traslados del personal que no requieran cambio de domicilio.

La empresa sólo podrá efectuar desplazamientos temporales en base a razones técnicas organizativas, económicas o de producción, siempre que no sirva para cubrir vacante, debiendo el empresario abonar además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas, salvo que las empresas faciliten un medio de transporte.

Si el desplazamiento tiene una duración superior a 12 meses en un período de 3 años se considerará traslado.

En el caso de desplazamientos temporales que impliquen el pernoctar en lugar diferente al de la residencia del trabajador/a, además del sueldo que éste perciba, y gastos de traslado, el empresario le abonará una dieta diaria, la cual deberá ser especificada en los convenios de ámbito inferior.

Artículo 47.- Traslados.

Tiene la consideración de traslado el cambio de lugar de trabajo del personal que conlleva cambio de domicilio del mismo.

Con anterioridad al traslado se procederá a un período de consulta y negociación con los representantes de los/as trabajadores/as, tanto si el traslado es individual como colectivo. La duración de dicho período para el traslado individual no podrá ser inferior a treinta días, ni de 90 para los colectivos.

El/la trabajador/a afectado/a por el traslado podrá optar por la no aceptación y extinción de su contrato, con derecho al recibo de una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

En el supuesto de que el/la trabajador/a opte a dicho traslado, percibirá, aparte de su salario, los gastos de traslado, tanto del trabajador/a como el de los familiares que convivan con él/ella a sus expensas, así como los de transporte de mobiliario, ropa y enseres de su hogar que fuera preciso trasladar a la nueva residencia, y el 50% de la dieta señalada en el artículo anterior, durante el plazo de dos meses.

En caso de contratación de trabajadores/as temporeros/as que tengan que pernoctar fuera de su domicilio habitual, el empresario estará obligado a facilitarle una vivienda adecuada, durante el tiempo que dure dicha contratación.

Artículo 48.- Notificación de traslado o desplazamiento.

Si el desplazamiento es superior a 3 meses se comunicará por escrito con un plazo mínimo de 10 días. Si fuese inferior a los 3 meses la comunicación se hará por escrito con 5 días de antelación.

En el caso de desplazamientos colectivos se adjuntará el acuerdo o desacuerdo alcanzado con los representantes de los/as trabajadores/as.

Dicha notificación contendrá el lugar y período de tiempo que suponga el desplazamiento temporal, así como la descripción de la cuantía económica que la empresa entregará al trabajador/a en concepto de dietas, gastos de traslado. Así como los motivos en que fundamenta tal desplazamiento.

En caso de que se trate de un traslado definitivo la notificación deberá efectuarse con un plazo mínimo anterior a 60 días, recogiendo los mismos conceptos que en el caso de desplazamiento temporal.

CAPÍTULO 8

SALUD LABORAL

Artículo 49.- Ordenación de la acción preventiva en la empresa.

1. La acción preventiva en la empresa está constituida por el conjunto coordinado de actividades y medidas preventivas contenidas en el presente capítulo.

La selección de las actividades o medidas preventivas deberá dirigirse a:

- Evitar riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.

Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y el trabajo repetitivo y a reducir los efectos de los mismos en la salud.

Tener en cuenta la evolución de la técnica.

Sustituir lo peligroso por los que entraña poco o ningún peligro.

Planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organiza-

ción del trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

Dar las instrucciones a los/as trabajadores/as.

La efectividad de la medida preventiva dependerá lo menos posible de la conducta del trabajador/a y deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer éste/a. En su elección se tendrá en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales solo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea substancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas razonables más seguras.

2. La planificación y organización de la acción preventiva deberán formar parte de la organización del trabajo, siendo por tanto responsabilidad del empresario, quien deberá orientar esta actuación a la mejora de las condiciones de trabajo y disponer de los medios oportunos para llevar a cabo la propia acción preventiva. En la elaboración y puesta en práctica de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa participarán los/as trabajadores/as a través de los órganos de representación.

A tal efecto, la acción preventiva deberá integrarse en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos.

El empresario deberá reflejar documentalmente la planificación y la organización de la acción preventiva, dando traslado a los delegados de prevención de dicha documentación, anualmente o en los supuestos de modificación.

3. La acción preventiva se planificará en base a una evaluación inicial de las condiciones de trabajo en la que queden reflejados el tipo y magnitud de los riesgos. La evaluación será actualizada periódicamente, cuando cambien las condiciones de trabajo o con ocasión de los daños para la salud que se hayan detectado, y la planificación revisada en consecuencia.

4. Se deberá tomar en consideración las capacidades profesionales en materia de seguridad y salud de los/as trabajadores/as en el momento de encomendarles sus tareas, adoptando las medidas adecuadas para que solo aquellos/as trabajadores/as que hayan recibido una información adecuada puedan acceder a las zonas con riesgos generales, y específicos, los cuales estarán debidamente señalizados.

Artículo 50.- Obligaciones de control.

El empresario deberá llevar a cabo controles periódicos de las condiciones del trabajo y examinar la

actividad de los/as trabajadores/as en la prestación de sus servicios para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

Cuando se haya producido un daño para la salud de los/as trabajadores/as o si con ocasión de la vigilancia del estado de salud de éstos respecto de riesgos específicos, apareciesen indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario deberá llevar a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

Artículo 51.- Adecuación de las medidas preventivas.

Cuando como consecuencia de los controles e investigaciones previstos en el artículo anterior, se apreciase la inadecuación de las acciones preventivas utilizadas, se procederá a la modificación de las mismas, utilizando, hasta tanto puedan materializarse las modificaciones indicadas, las medidas preventivas provisionales que puedan disminuir el riesgo.

Específicamente, deberán adoptarse medidas preventivas cuando se les haya diagnosticado precozmente un daño para la salud o una hipersensibilidad frente a la acción de determinados agentes o a los efectos de condiciones concretas de trabajo.

Se evitará la adscripción de los/as trabajadores/as a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales.

Artículo 52.- Plan de prevención.

Los firmantes del presente Convenio Colectivo constituirán una Comisión de trabajo con competencias insulares y regionales para el estudio y puesta en marcha en el sector de un Plan de Prevención para el Archipiélago Canario, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

Artículo 53.- Ampliación de los derechos de los trabajadores a la protección de su salud.

Todo/a trabajador/a en su relación de trabajo tendrá los siguientes derechos específicos:

- A conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo.

- A paralizar su trabajo si considera que se encuentra expuesto a un riesgo grave y a no retornar a su puesto hasta que no haya sido eliminado, estando protegido de posibles represalias para ejercer este derecho.

- A una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que éste fue expuesto. Las pruebas médicas serán por ello específicas y repetidas con la periodicidad suficiente para detectar posibles alteraciones. Del objeto de éstas y del resultado de ellas será informado personalmente y de forma completa el/la trabajador/a.

- Garantizar la voluntariedad en los reconocimientos médicos, así como la confidencialidad de los datos. En aquellas excepciones legales en que la empresa puede detectar consumo de drogas (cuando hay riesgos derivados hacia terceros), garantizar el control sindical con el fin de que no se produzca el despido o la adaptación, sino la excedencia con reserva de puesto de trabajo hasta su rehabilitación, que acreditará con informe facultativo, independientemente de su antigüedad en la empresa.

- Derecho al cambio de puesto de trabajo en igualdad de condiciones cuando se dé una incompatibilidad entre las características del puesto (una vez mejorado todo lo posible), y las circunstancias de salud del trabajador/a. La trabajadora gestante tendrá derecho durante su embarazo y en tanto dure esta circunstancia, al cambio de puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo si éste resulta perjudicial para ella o para el feto, a petición de la mujer trabajadora sin menoscabo de sus derechos económicos y profesionales, con protección de la representación sindical.

- En el espíritu general de la necesidad de adaptar los puestos de trabajo a las características individuales de las personas y no al revés, esa adaptación se realizará con especial atención para los/as trabajadores/as minusválidos y discapacitados igual en toxicomanías y consumo de drogas, a fin de garantizar su plena integración laboral, evitando el desarrollo de tareas "marginales".

- A participar con sus representantes, o en ausencia de éstos, en cuantas medidas se tomen para promover la salud y seguridad en el trabajo.

- A una formación preventiva específica que amplíe su "derecho a conocer", adaptada a los avances técnicos y repetida periódicamente, así como cuando cambie de puesto de trabajo o técnica. Todo ello a cargo del empresario y en horario de trabajo.

Artículo 54.- Delegados de Prevención de Riesgos.

Los/as Delegado/as de Prevención, como instrumento técnico representativo al servicio de los/as trabajadores/as serán designados/as por sus representantes legales de entre ellos/as, o sea de entre los miembros de los comités de empresa o los/as delegados/as de personal, en todos los tramos de empresas.

Los representantes de los/as trabajadores/as con competencias en protección de la salud y seguridad podrán ejercer los siguientes derechos:

- A ser informados por el empresario de los riesgos, resultado de las evaluaciones ambientales y de vigilancia de la salud (anónimamente), del conjunto del centro de trabajo. Dicha información deberá ser por escrito.

- A inspeccionar libremente los puestos de trabajo, requiriendo a este respecto las opiniones y observaciones de los/as trabajadores/as, siempre que no entorpezca el proceso productivo.

- A ser consultados obligatoriamente por el empresario, de forma previa a la decisión y en tiempo suficiente para poder emitir una opinión, de la introducción de nuevas tecnologías, modificación de los procesos productivos, de los locales de trabajo o adquisición de nuevos equipos y en general sobre todas aquellas medidas que pueden afectar a la salud y seguridad, tanto directa como indirectamente.

Una vez emitida la opinión mayoritaria de los representantes de los/as trabajadores/as, el empresario, en caso de no asumir la opinión expresada, está obligado a motivar por escrito sus razones.

A proponer a la dirección cuantas iniciativas consideren pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo.

A paralizar las actividades cuando se aprecie la existencia de un riesgo grave e inminente.

A paralizar los trabajos ante una situación de riesgo grave e inminente, en la ejecución de tareas de las contratadas y subcontratadas, cuando éstas se realicen en locales de la empresa principal.

A ser consultados e informados previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener repercusión sobre el medio ambiente, en particular el control de emisiones y el tratamiento de desechos, y a conocer el cumplimiento por parte de la empresa de las disposiciones legales al respecto.

Para el ejercicio de estos derechos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

Artículo 55.- Comités de Seguridad y Salud.

En todo centro de trabajo con 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado por los delegados de prevención y por el mismo número de representantes del empresario, siendo la actuación de este órgano colegiada. Éste se-

rá un órgano de participación y diálogo continuo entre cuyas funciones se encuentra la de elaborar, controlar y evaluar los planes o programas de prevención, así como el control de los servicios de prevención internos y externos a la empresa.

Artículo 56.- Delegado sindical de seguridad y salud.

Previo aviso a la dirección de la empresa los sindicatos firmantes estarán facultados para ejercer, en los centros de trabajo, funciones de promoción de la salud y seguridad. Tendrán garantía de acceso al centro de trabajo, a fin de observar las condiciones de salud y seguridad, entrevistarse con los delegados de prevención, proponiendo al empresario las medidas correctoras que estime oportunas, sin que se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

Artículo 57.- Excepcionalidad de los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

Todo trabajo que sea declarado, penoso, tóxico o peligroso tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del/la trabajador/a.

Ello comportará necesariamente la prohibición absoluta de realizar horas extraordinarias y cualquier cambio de horario que suponga un incremento de exposición al riesgo por encima de los ciclos normales de trabajo previamente establecidos.

Artículo 58.- Excepcionalidad de la protección personal.

Los riesgos para la salud del trabajador/a se prevendrán evitando: 1º su generación, 2º su emisión, 3º su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal adecuados al riesgo. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

La protección personal será adaptada a cada trabajador/a y su utilización comportará las menores molestias técnicamente posibles.

En la elección de los equipos de protección individual participarán los/as delegados/as de prevención y/o comité de salud, seguridad y condiciones de trabajo.

Artículo 59.- Trabajadores con especial riesgo.

Aquellos/as trabajadores/as y/o grupos de trabajadores/as que por sus características personales u otras

circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, deberán ser protegidos de forma específica, así como beneficiarse de una vigilancia de su salud de forma especial.

Artículo 60.- Control de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores externos.

El empresario principal deberá vigilar las condiciones de salud y seguridad de los/as trabajadores/as que, no siendo de su plantilla, realizan actividades subcontratadas por éste en su centro de trabajo o con equipos o materias suministradas por él.

Artículo 61.- Derechos en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho, y será obligatorio para el empresario, disponer en el centro de trabajo de todas aquellas medidas de Seguridad e Higiene que recoge la legislación vigente en Seguridad y Salud Laboral.

En lo no previsto en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

Artículo 62.- Comedores.

En todas las fincas en que se empleen diez o más trabajadores por temporada superior a un mes, se exigirá la instalación de un local comedor con las suficientes condiciones de limpieza, luz y ventilación.

El comedor estará aislado de cuadras y demás lugares en que existan olores malsanos o desagradables.

Artículo 63.- Viviendas.

Siempre que el/la trabajador/a recibiese del empresario, como consecuencia de su colocación, habitación para él/ella y su familia, las condiciones del local o vivienda habrán de ser adecuadas a su situación, sexo, estado y exigencias de la moralidad e higiene.

Cuando se trate de dormitorios para trabajadores/as eventuales o de temporada, su capacidad estará en proporción, según el número de aquéllos, a las medidas que señala la legislación vigente; tendrá luz y ventilación directa y suficiente en relación con la capacidad; estarán aislados de establos, cuadras y vertederos; sus paredes estarán cubiertas de azulejos, cal o cementos, y el suelo ha de ser de material sólido, susceptible de limpieza.

Caso de existir trabajadores/as de distinto sexo, los dormitorios estarán con absoluta independencia.

Siempre que un/a trabajador/a prestase servicios de un modo fijo en una explotación agrícola o ganadera con obligación de vivir en ella, el empresario o patrono habrá de facilitarle, con independencia del salario, casa o vivienda para sí y sus familiares si estuviese casado/a.

Las viviendas tendrán suficientes condiciones higiénicas según la familia, constando de las habitaciones necesarias, con un mínimo de tres, y departamento donde se disponga de hogar y cocina según los medios y costumbres.

CAPÍTULO 9

FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 64.- Formación continua.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, se adhieren al Acuerdo Nacional de Formación Continua de los sectores agrarios, forestal y pecuario comprometiéndose al desarrollo del citado Acuerdo Sectorial.

Asimismo se acuerda la constitución de una Comisión Mixta que tendrá como misión el diseño de las actividades formativas con los siguientes objetivos:

1. Reciclaje y formación de trabajadores/as en activo.
2. Formación de trabajadores en paro.
3. Formación de jóvenes menores de 25 años.
4. Formación de trabajadores/as y agricultores en actividades de cultivo especializado y avances tecnológicos.

Las empresas que organicen planes de formación para sus trabajadores/as estarán obligados a entregar copia de dichos planes a sus representantes sindicales.

Artículo 65.- Permiso de exámenes y desarrollo de la licencia pagada de estudios.

Con el fin de favorecer la formación de los/as trabajadores/as, y su cualificación profesional, las partes firmantes acuerdan la concesión de permisos retribuidos en las siguientes condiciones.

Durante diez días al año, como máximo, para asistir a cursos de capacitación profesional dentro del ámbito regulado en el convenio, y siempre y cuando el/la trabajador/a hubiera avisado a la dirección de la empresa con, al menos, una semana de anticipación sobre el comienzo del curso.

Los/as trabajadores/as inscritos en cursos organizados en centros oficiales para la obtención de un título académico, tendrán derecho:

a) A los permisos retribuidos necesarios, por el tiempo máximo de 10 días naturales, para concurrir a exámenes finales, sin alteración ni disminución de sus derechos laborales.

b) A prestar sus servicios, en empresas donde existan varios turnos de trabajo, en aquel que mejor facilite sus labores escolares.

c) Los miembros de Comités de Empresa y delegados/as de personal de cualquiera de los sindicatos firmantes del presente Convenio, tendrán derecho a cinco días hábiles al año retribuidos, para la realización de cursos de formación sindical, previa comunicación a la empresa con 72 horas de antelación y posterior justificación.

En ningún momento podrán disfrutar a la vez de estos permisos retribuidos más del 10% de la plantilla.

CAPÍTULO 10

DERECHOS SINDICALES

Artículo 66.- Representantes de los trabajadores.

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada delegado de personal, miembro de Comité de Empresa y Delegados Sindicales, en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación será la siguiente:

- Hasta 100 trabajadores: 15 horas.
- Desde 101 hasta 250 trabajadores: 20 horas.
- Desde 251 hasta 500 trabajadores: 30 horas.
- Desde 501 hasta 750 trabajadores: 35 horas.
- Desde 751 en adelante: 40 horas.

Estas horas retribuidas podrán ser acumuladas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total. Para la acumulación será preceptivo y con carácter previo que los representantes de los/as trabajadores/as lo acuerden y comuniquen por escrito a la empresa.

Artículo 67.- Excedencia por cargo sindical.

Tendrá derecho a disfrutar de la situación de excedencia aquel trabajador/a fijo/a o fijo/a-discontinuo/a, en activo que ostenta cargo sindical a nivel in-

sular, provincial, regional o nacional. Permanecerá en situación de excedencia forzosa mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitase, en el término de un mes desde la finalización de dicho ejercicio, teniendo el excedente la obligación de comunicar por escrito a la empresa la finalización del ejercicio de dicho cargo y la fecha de incorporación a la misma, o el nombramiento para un nuevo cargo que dé derecho a una nueva excedencia.

Artículo 68.- Comités de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los/as trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores/as.

La relación entre la dirección de la empresa y el comité se llevará a cabo a través de los órganos representativos que señale el Reglamento de Régimen Interno de cada Comité.

La dirección de la empresa y el comité se reunirán cuantas veces estimen necesario, convocándose las partes con una antelación de 48 horas.

Las horas sindicales utilizadas por los miembros del comité de empresa en reuniones convocadas por la dirección de la empresa y las que se emplean en la negociación de convenios, no se contabilizarán con cargo a la reserva de las horas sindicales señaladas para el trabajo y desarrollo del comité de empresa.

La dirección de la empresa facilitará el cambio de turno más favorable para los miembros del comité, siempre que así lo solicitaran por mayoría de entre sus miembros, con el fin de que éstos puedan desarrollar mejor sus funciones.

La empresa, siempre que sus características lo permitan, pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, para que en él sus miembros puedan desarrollar sus actividades sindicales.

La empresa pondrá a disposición del Comité un tablón de anuncios, para que, de acuerdo con la normativa establecida en la Legislación Vigente, el Comité pueda informar a los/as trabajadores/as de cuantos temas sindicales estimen necesarios.

El Comité de Empresa tendrá acceso a todas las publicaciones de carácter laboral existente en la empresa.

Artículo 69.- Competencias.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, en las mismas condiciones que éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de plantilla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de instalaciones.

c) Planes de formación profesional en la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de

empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los/as trabajadores/as o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la empresa en conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11. Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o pueden tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

3. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todas aquellas materias de las que tengan conocimiento por razón de su cargo, y que la empresa les advierta de la necesidad de guardar sigilo profesional.

Igualmente deberán guardar sigilo profesional los/as delegados/as de personal.

Artículo 70.- Secciones sindicales.

Los/as trabajadores/as afiliados a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos de los sindicatos. Del mismo modo podrán elegir un número de delegados sindicales bajo los criterios de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Igualmente los/as trabajadores/as afiliados a un sindicato en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, tendrán los derechos que la LOLS regula.

Los/as delegados/as sindicales, gozarán de los derechos, garantías y deberes que estipula la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, el presente Convenio Colectivo y demás normativa laboral.

Artículo 71.- Derechos de asambleas.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a dos horas anuales, que será computado como trabajo efectivo, para realizar asambleas informativas, fraccionando el tiempo si así lo estiman oportuno. Para ello la presidencia de la asamblea dirigirá a la empresa, con 48 horas de antelación a la celebración, convocatoria que exprese el orden del día, exponiendo asimismo las personas que van a asistir a dichas asambleas que no pertenezcan a la plantilla de ese centro de trabajo.

Las asambleas se celebrarán al final de las jornadas.

Dadas las peculiaridades de la actividad agrícola, se tendrá en cuenta que dichas asambleas no podrán celebrarse en días puntas de producción o recolección.

Artículo 72.- Comités Intercentros.

En las empresas con más de un centro de trabajo, podrá constituirse un Comité Intercentro, compuesto por un máximo de 13 miembros, elegidos por los representantes de los trabajadores, de entre los componentes de los Comités de Empresa, en proporción al porcentaje obtenido por cada Sindicato en las Elecciones Sindicales.

Las competencias del Comité Intercentros estarán referidas a los temas que afecten a más de un centro de trabajo, o sean sometidos al mismo por los Comités de Empresa.

CAPÍTULO 11

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 73.- Faltas y sanciones de los/as trabajadores/as.

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de las empresas y, siempre, previa comunicación a los representantes de los/as trabajadores/as en cada centro de trabajo, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

Artículo 74.- Valoración de la falta.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas, graves o muy graves, deberá comunicarse por escrito a los representantes de los/as

trabajadores/as con carácter previo a su cumplimiento. Las faltas graves y muy graves de los afiliados a las secciones sindicales les serán comunicadas a las mismas con idéntico procedimiento. La sanción deberá ser comunicada por escrito al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Artículo 75.- De las faltas.

Las faltas cometidas por los/as trabajadores/as al servicio de las empresas de los ámbitos territorial, funcional y personal del presente convenio se clasificarán atendiendo a su importancia y en su caso, a su residencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos, siendo éstas meramente enunciativas.

Artículo 76.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
2. Faltar un día al trabajo sin justificar.
3. Abandono injustificado del puesto de trabajo durante el tiempo de trabajo.
4. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.
5. La inobservancia de las normas en materia de Salud en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el propio trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

Artículo 77.- Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa justificada.
2. La simulación de supuesto de incapacidad laboral transitoria o de accidente.
3. La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.
4. La voluntaria disminución en el rendimiento laboral.
5. El empleo del tiempo, maquinaria, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo, a no ser que cuente con la oportuna autorización.

6. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, en cuanto las mismas supongan riesgo grave para el/la trabajador/a, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de Seguridad facilitados por la empresa.

Artículo 78.- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo tres días consecutivos sin causa justificada.
2. Faltar al trabajo más de seis días en un período de tres meses sin causa o motivo que lo justifique.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, estropear o modificar maliciosamente productos, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios de la Empresa.
4. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
5. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a empresas.
6. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
7. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puesto de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidentes perjuicios para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el/la trabajador/a, sus compañeros/as o terceros/as.
8. El acoso sexual en el trabajo, entendiéndose como tal la conducta del sujeto que sabe, o debe saber, que es ofensiva y no deseada por la víctima, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo, y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante.

Artículo 79.- De las sanciones.

Las sanciones que las empresas pueden imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

1. Faltas leves:
Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

2. Faltas graves:

Suspensión del empleo y sueldo de 1 a 10 días.

3. Faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

Despido.

Para la graduación y aplicación de las sanciones del presente artículo se tendrá en cuenta:

1. La mayor o menor responsabilidad del que comete la falta.

2. La categoría profesional del mismo.

3. La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Con carácter previo a la imposición de sanciones, por cualquier tipo de falta, a los/as trabajadores/as que ostenten la condición de representante de los trabajadores les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, a parte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiese.

Artículo 80.- Prescripción de las faltas y sanciones.

Las faltas cometidas por los/as trabajadores/as prescribirán a los 10 días las leves; a los veinte días las graves y a los sesenta días las muy graves, a partir de la fecha en que la empresa tiene conocimiento de la falta, y en todo caso a los seis meses de su realización.

El inicio de una acción tendente a aclarar los hechos constitutivos de la falta o de la persona de su autor, interrumpirá la prescripción con el límite previsto en el apartado anterior.

Artículo 81.- Solución extrajudicial de conflictos.

Todos los Conflictos Colectivos deben presentarse a la Comisión Paritaria de este Convenio, afecten a un centro de trabajo a una empresa o al propio Sector.

En el caso de que la Comisión Paritaria no resolviera dicho conflicto, el mismo debe ser presentado ante el Tribunal Laboral Canario para su Conciliación, Mediación o Arbitraje, siendo estos procesos obligatorios, antes de acudir a los Tribunales Ordinarios.

Artículo 82.- Protección a la maternidad.

“El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/1995, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley.”

En materia de protección de la salud en relación con la maternidad y paternidad, el presente Convenio garantizará los derechos contemplados en la normativa de la U.E. sobre la materia, así como los previstos en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgo Profesional y normas complementarias.

Asimismo, los derechos relativos a la protección de la salud y de la maternidad/paternidad, se dirigen por igual a los trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial.

En caso de que una trabajadora cause baja por maternidad, si coincidiera con el permiso de vacaciones, ésta podrá disfrutar las mismas al producirse el alta, independientemente de que sea fuera del año natural, debiendo disfrutar las mismas inmediatamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, regularán las condiciones entre empresas y trabajadores/as con carácter preferente y prioritarios a otras normas de carácter vigente, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones sean distintas de las previstas en la legislación vigente o en disposiciones generales, que se estiman compensadas en el conjunto de las condiciones y mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo, aplicándose, no obstante, como derecho supletorio, la demás legislación vigente.

Segunda.- Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan que en materia de procedimientos de resolución de conflictos colectivos, se estará a lo que acuerden las Centrales Sindicales más representativas a nivel Regional y la Confederaciones Provinciales de Empresarios de Canarias.

Incluidas las modificaciones de la Mesa Negociadora con fecha:

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2005.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DEL CAMPO

RETRIBUCIONES AÑO 2005

Del 1 de Julio al 31 de Diciembre 2005

PERSONAL FIJO CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE		SALARIO BASE		SALARIO BASE		PRIMA DE ASISTENCIA DIARIA
	DIARIO	SEMANAL	SEMANAL	MENSUAL	MENSUAL		
Técnico superior	25,72	180,08	180,08	771,62	3,20		
Técnico medio	23,47	164,30	164,30	704,12	3,20		
Jefe Administración	23,47	164,30	164,30	704,12	3,20		
Oficial Administrativo	20,96	146,65	146,65	628,52	3,20		
Encargado de Cultivo	20,58	144,09	144,09	617,50	3,20		
Auxiliar Administrativo	19,59	137,08	137,08	587,31	3,20		
Capataz	19,59	137,08	137,08	587,31	3,20		
Oficial (varios)	18,67	130,71	130,71	560,05	3,20		
Peon/a	17,82	124,77	124,77	534,74	3,20		
Guardián	17,82	124,77	124,77	534,74	3,20		

PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL

PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL	JORNAL HORA		JORNAL 40 HORAS		PRIMA ASIST.		VALOR HORA EXTRA SEGÚN ART. 42 C.C.
	ORDINARIA	ORDINARIAS	ORDINARIAS	DIARIA	DIARIA		
PEON/A FIJO DISCONTINUO	4,06	162,40	162,40	3,20	7,75		
PEON/A EVENTUAL Y APRENDIZ	4,06	162,40	162,40	3,20	7,75		

COMPLEMENTOS SALARIALES

PAGAS EXTRAS: 30 DÍAS DE JULIO, 30 DÍAS DE NAVIDAD Y 7% BENEFICIOS

MODULO O FORMULA PARA HALLAR EL CALCULO DE "SALARIO GLOBAL" POR HORA PROFESIONAL A EFECTO DE DETERMINAR

EL SALARIO DEL PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL CON EL ART. 38

$$17,82 \times 365 = 6.504,30 + 30 + 30 \times 17,82 = 1.069,20 + (*) 524,04 \text{ TOTAL AÑO} = 8.097,54 = 4,06 \text{ euros s/vac.}$$

$$365 - (52 + 14) = 299 \times 6,6667 = 1.993,34$$

$$(**) \text{ PAGA BENEFICIO } 7\% = 534,74 \times 14 = 7.486,36 \times 7\% = 524,04$$

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A 28 DE JULIO DE 2005

4524 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 2 de diciembre de 2005, por el que se hace público recurso de alzada interpuesto por Dña. Laura Padilla Chico, contra Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, que resuelve recurso de alzada de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.*

La Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales ha dispuesto por resolución lo que a continuación se transcribe:

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dña. Laura Padilla Chico contra resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 9 de junio de 2003, por virtud de la cual se concede la Ayuda Económica Básica solicitada, y examinada el correspondiente expediente resultan relevantes los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

1.- La recurrente presentó solicitud de Ayuda Económica Básica con registro de entrada en la Dirección General de Servicios Sociales de fecha 30 de abril de 2003.

2.- Con posterioridad la Dirección General de Servicios Sociales dicta resolución concediendo la Ayuda Económica Básica solicitada, por importe de 276,62 mensuales, a pagar durante seis mensualidades.

3.- La anterior resolución es notificada a la interesada y en ella se le informa el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales en el plazo de un mes.

4.- Dentro del plazo conferido Dña. Laura Padilla Chico interpone recursos de alzada en el que alegan sustancialmente que el niño ya estaba matriculado en el año 2002 y 2003 y que su situación económica cambió, y por su estado de salud mental no ha podido trabajar, debiendo algunos meses del colegio, ayudándole su madre en momentos difíciles. Para el próximo curso cambiará al niño a un colegio público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Servicios Sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las Ayudas Económicas Básicas, dictó resolución concediendo dicha ayuda a Dña. Laura Padilla Chico.

II.- La Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración es la competente para resolver el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del citado Decreto 13/1998, de 5 febrero, y en relación con Decreto 329/1995, de 24 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en concordancia con el Decreto 123/2003, de 16 de junio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias.

III.- La recurrente presentó en forma y plazo, recurso de alzada contra la resolución denegatoria de la ayuda económica básica solicitada, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la referida Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

IV.- El artículo 4 del referido Decreto 13/1998, de 5 de febrero, establece los requisitos necesarios para ser perceptor de una ayuda económica básica, y uno de ellos es, no contar el solicitante ni los demás miembros de la unidad familiar con recursos económicos en cuantía igual o superior a la ayuda económica básica que le pudiera corresponder en cómputo anual, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 9 del citado Decreto, modificado por el Decreto 202/2002, de 20 de diciembre, por el que se actualizan las cuantías de las ayudas.

V.- De conformidad con el artículo 9.3 del citado Decreto 13/1998, del importe de la ayuda económica básica que pudiera corresponder al solicitante se deducirá los ingresos y demás rentas con que cuente el mismo o la unidad familiar. Por lo tanto al revisar el expediente se observa que las alegaciones hechas por la recurrente no desvirtúan las razones de hecho y los fundamentos de derecho de la resolución recurrida dado, que la Dirección General dictó la resolución conforme a los datos que había en el expediente, entre los cuales, figuraba la posibilidad de pagar un colegio privado. Por consiguiente lo alegado por la interesada no desvirtúa los hechos ni los fundamentos de derecho de la resolución recurrida.

Por todo ello,

RESUELVE:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Laura Padilla Chico y confirmar en

todos sus extremos la resolución impugnada de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 9 de junio de 2003, por la que se concede la Ayuda Económica Básica solicitada por importe de 276,62 mensuales, a pagar durante seis meses, por la que se deniega la Ayuda Económica Básica solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Servicios Sociales quien a su vez deberá notificarla a Dña. Laura Padilla Chico.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

4525 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 2 de diciembre de 2005, por el que se hace público recurso de alzada interpuesto por D. Nazario Redondo Narganes, contra Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, que resuelve recurso de alzada de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.*

La Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales ha dispuesto por resolución lo que a continuación se transcribe:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Nazario Redondo Narganes contra resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 9 de junio de 2003, por virtud de la cual se procede a denegar la Ayuda Económica Básica solicitada, y examinada el correspondiente expediente resultan relevantes los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

1.- La recurrente presentó solicitud de Ayuda Económica Básica con registro de entrada en la Dirección General de Servicios Sociales de fecha 21 de mayo de 2003.

2.- La Dirección General de Servicios Sociales con fecha 13 de mayo de 2004 dictó resolución denegando la Ayuda Económica Básica solicitada, por D. Nazario Redondo Narganes, al no cumplir el requisito de edad y no encontrarse incluida en ninguna de las causas de exención previstas en el artículo 4.1.B) del Decreto 13/1998, de 5 de febrero.

3.- La anterior resolución es notificada al interesado el 28 de mayo de 2004 y en ella se le informa el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales en el plazo de un mes.

4.- Dentro del plazo conferido D. Nazario Redondo Narganes interpone recursos de alzada en el que alega sustancialmente que no está conforme con la denegación puesto que aunque supera la edad, a lo emigrantes canarios retornados y a los refugiados no se les aplica dicho requisito siempre que no tengan derecho a otra pensión o prestación ... que tiene solicitada P.N.C. en trámite ... y que no tiene medios de subsistencia ...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Servicios Sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las Ayudas Económicas Básicas, dictó resolución denegando dicha ayuda a D. Nazario Redondo Narganes.

II.- La Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración es la competente para resolver el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del citado Decreto 13/1998, de 5 febrero, y en relación con Decreto 329/1995, de 24 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en concordancia con el Decreto 123/2003, de 16 de junio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias.

III.- La recurrente presentó en forma y plazo, recurso de alzada contra la resolución denegatoria de la ayuda económica básica solicitada, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la referida Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

IV.- El artículo 4 del citado Decreto 13/1998, de 5 de febrero, establece que tendrán derecho a las ayu-

das los que cumplan, entre otros requisitos, el de ser mayor de 25 y no tener cumplidos los 65.

V.- Por otra parte, la Disposición Adicional Segunda del mencionado Decreto 13/1998 dice que, cuando en la unidad familiar no concurran los requisitos establecidos en el artículo 4, sino alguno de ellos, el Consejero competente en materia de asuntos sociales podrá excepcionalmente y en resolución motivada, acordar la concesión de la ayuda regulada en este Decreto.

Revisado el expediente se observa que de acuerdo con el informe social obrante en el mismo, se desprende que la solicitud de la ayuda se hace en virtud de la Disposición Adicional Segunda.

VI.- Los actos de la administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico son anulables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de referida Ley 30/1992. Por lo tanto, se debe anular la resolución del pasado 13 de mayo, que deniega la ayuda económica básica solicitada por el recurrente, al no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 4.

VII.- El órgano que anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la mencionada Ley 30/1992.

Por todo ello,

R E S U E L V E:

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Nazario Redondo Narganes y revocar en todos sus extremos la resolución impugnada de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 13 de mayo de 2004, por virtud de la cual se deniega la Ayuda Económica Básica solicitada retrotrayéndose las actuaciones hasta el momento anterior a la resolución con el fin de que estudie la documentación obrante en el expediente y se realicen los trámites oportunos para resolver, conservándose todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no haberse cometido el error.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife,

el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Servicios Sociales quien a su vez deberá notificarla a D. Nazario Redondo Narganes en el plazo establecido en el artº. 58.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

4526 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 2 de diciembre de 2005, por el que se hace público recurso de alzada interpuesto por Dña. Julia María Trujillo Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, que resuelve recurso de alzada de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.*

La Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales ha dispuesto por resolución lo que a continuación se transcribe:

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dña. Julia María Trujillo Rodríguez contra resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 9 de junio de 2003, por virtud de la cual se procede a denegar la Ayuda Económica Básica solicitada, y examinada el correspondiente expediente resultan relevantes los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

1.- El 21 de mayo de 2003, tiene entrada en la Dirección General de Servicios Sociales, solicitud de Ayuda Económica Básica Dña. Julia María Trujillo Rodríguez.

2.- La Dirección General de Servicios Sociales, con fecha de 9 de junio de 2003, dictó resolución denegando la Ayuda Económica Básica solicitada, al no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero.

3.- La anterior resolución es notificada a la interesada y en ella se le informa el derecho que le

asiste para interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales en el plazo de un mes.

4.- Dentro del plazo conferido Dña. Julia María Trujillo Rodríguez interpone recursos de alzada en el que alega sustancialmente que su padre falleció en julio de 1998 y su madre vive sola en La Gomera y percibe dos pensiones de la Seguridad Social que hacen un total de 428,34 euros es por ello que le es imposible cumplir con la obligación de darle alimento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las Ayudas Económicas Básicas, dictó resolución denegando dicha ayuda a Dña. Julia María Trujillo Rodríguez.

II.- La Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración es la competente para resolver el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del citado Decreto 13/1998, de 5 febrero, y en relación con Decreto 329/1995, de 24 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en concordancia con el Decreto 123/2003, de 16 de junio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias.

III.- La recurrente presentó en forma y plazo, recurso de alzada contra la resolución denegatoria de la ayuda económica básica solicitada, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la referida Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

IV.- El artículo 1 del referido Decreto 13/1998, de 5 de febrero, establece que el objeto de la ayuda económica básica, es permitir a quienes carecen de medios de subsistencia, a atender las necesidades básicas de la vida. Desprendiéndose de los informes obrantes en el expediente que la interesada tiene cubiertas dichas necesidades.

Por lo tanto la resolución de la Dirección General de Servicios Sociales es conforme a derecho y la misma fue dictada conforme a los datos que obran en el expediente.

Por todo ello,

RESUELVE:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Julia María Trujillo Rodríguez y confirmar en todos sus extremos la resolución impugnada de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 9 de junio de 2003, por la que se deniega la Ayuda Económica Básica solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Servicios Sociales quien a su vez deberá notificarla a Dña. Julia María Trujillo Rodríguez.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

4527 ANUNCIO de 25 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle formulado por la sociedad Dunas Canteras, S.L., para la manzana comprendida entre las calles Fernando Guanarteme, Daoiz, Pizarro y República Dominicana (DET-N05-04).

De conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2005, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“IV.- Área de Planeamiento, Gestión Urbanística y Patrimonio. Planeamiento.

4.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle formulado por la sociedad Dunas Canteras, S.L., para la manzana comprendida entre las calles Fernando Guanarteme, Daoiz, Pizarro y República Dominicana.

El Pleno de la Corporación acordó, por 18 votos a favor, de los grupos PP (15) y CC (3); y 11 abstenciones, de los grupos PSOE (9) y Mixto (2), aprobar la propuesta del tenor literal siguiente:

“Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2005 se procedió a la aprobación inicial el Estudio de Detalle referido a la manzana comprendida entre las calles Fernando Guanarteme, Daoiz, Pizarro y República Dominicana, instado por la sociedad Dunas Canteras, S.L.

2º) El mismo se sometió a información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el periódico “Canarias 7”, de fecha 6 de septiembre de 2005, en el Boletín Oficial de la Provincia (nº 115), de fecha 9 de septiembre de 2005 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que conste en el expediente la presentación de escritos de alegaciones, según informe del Servicio de Planeamiento de fecha 11 de octubre de 2005.

3º) Se emite informe con fecha 11 de octubre de 2005 por el Servicio de Planeamiento, en el que se concluye que:

“se propone la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle “Residencial Dunas” (DET-N05-04), entre las calles República Dominicana, Daoiz, Fernando Guanarteme y Pizarro.”

4º) Por los Servicios Jurídicos se emite informe con fecha 11 de octubre de 2005 favorable para el trámite de aprobación definitiva.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, fundamentalmente:

I.- El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece la competencia del Pleno Municipal

para la aprobación que ponga fin a la tramitación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, entre los que se encuentran los Planes Parciales.

II.- El artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto al traslado y remisión a la Comisión de Ordenación y Medio Ambiente de Canarias, del acuerdo de aprobación definitiva y Estudio de Detalle.

III.- El artículo 44.2, párrafo 2º del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y el artículo 70.2 -en relación con el artículo 65.2- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a su publicación a los efectos de su entrada en vigor.”

Visto, asimismo, el dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 19 de octubre de 2005, el Pleno de la Corporación

ACUERDA

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle formulado por la entidad mercantil Dunas Canteras, S.L. para la manzana comprendida entre las calles Fernando Guanarteme, Daoiz, Pizarro y República Dominicana, consistente en la ordenación volumétrica de dicha manzana, con aplicación de lo establecido en el artículo 8.7.8.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación y Medio Ambiente de Canarias, a los efectos previstos en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2, párrafo 2º del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Proceder a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas este acuerdo de aprobación definitiva, junto con la normativa del Estudio de Detalle, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Notificar este acuerdo en legal forma a la promotora, haciéndole saber que contra el cita-

do acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos indicados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2005.- La Secretaria General, Ana María Echeandía Mota.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.